

MERCOSUR/GMC/RES. N° 39/19

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE ADITIVOS
PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS
POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 32/07)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 56/92, 38/98, 32/07 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar las barreras comerciales que generan las diferentes normativas nacionales, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que los Estados Partes, debido a los avances en esta materia, consideraron que era necesario actualizar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos destinados a la elaboración de envases y equipamiento en contacto con los alimentos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista positiva de aditivos para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados a entrar en contacto con alimentos", que consta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 32/07.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/1/2020.

LI GMC Ext. - Santa Fe, 15/VII/19.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. ALCANCE

El presente Reglamento Técnico se aplica a los aditivos y coadyuvantes de polimerización para ser utilizados en materiales plásticos y revestimientos poliméricos en contacto directo con alimentos.

2. OBJETIVO

Establecer la lista de aditivos y coadyuvantes de polimerización autorizados para la fabricación de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados a entrar en contacto con los alimentos, los respectivos límites de composición, la migración específica y las restricciones de uso, así como definir el método de cálculo y el uso de factores de corrección.

3. DEFINICIONES

3.1. Aditivo: sustancia que se añade intencionadamente a la formulación del material para obtener un efecto físico o químico durante la fabricación del plástico o en el material u objeto final; su presencia en el material u objeto final es intencionada.

3.2 Coadyuvante de polimerización: toda sustancia usada para aportar un medio adecuado para la fabricación de un polímero, un plástico o un revestimiento polimérico; puede estar presente, pero ni es intencionado que esté presente en los materiales u objetos finales ni tiene efecto físico o químico en el material u objeto final.

3.3 Auxiliar de polimerización: sustancia que inicia la polimerización o controla la formación de la estructura macromolecular.

4. Nanoforma: forma de una sustancia natural o fabricada que contiene partículas, sueltas o formando un agregado o aglomerado y en el que el 50 % o más de las partículas en la granulometría numérica presenta una o más dimensiones externas en el intervalo de tamaños comprendido entre 1 nm y 100 nm.

5. Partícula: parte diminuta de materia con límites físicos definidos.

6. Aglomerado: conjunto de partículas o de agregados débilmente ligados en que la extensión de la superficie externa resultante es similar a la suma de las extensiones de las superficies de los distintos componentes.

7. Agregado: partícula compuesta de partículas fuertemente ligadas o fusionadas.

4. LISTA POSITIVA DE ADITIVOS Y COADYUVANTES DE POLIMERIZACIÓN DESTINADOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS.

1. Los aditivos y coadyuvantes de polimerización autorizados para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos, sus respectivas restricciones y especificaciones, están definidos en el Cuadro 1 de este Reglamento.

1.1. Podrán ser usados en materiales plásticos y revestimientos poliméricos otros solventes que tengan un punto de ebullición menor a 150°C no listados en el Cuadro 1, siempre que no sean sustancias mutagénicas, carcinogénicas o tóxicas para la reproducción y que no produzcan una migración superior al 0,01mg/kg.

2. Los aditivos alimentarios autorizados en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR no mencionados en la presente lista, están también autorizados para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos en contacto con alimentos, siempre que:

a) Se cumplan las restricciones establecidas para su uso en los alimentos; y

b) La cantidad de aditivo presente en el alimento sumado al que eventualmente pueda migrar del envase no excedan los límites establecidos para cada alimento.

3. Las sustancias indicadas también están autorizadas para su uso como aditivos en la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados al contacto con alimentos, según lo establecido en el ítem 5 de este Reglamento, las disposiciones generales para materiales plásticos definidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR y las restricciones y las especificaciones definidas en el Cuadro1:

a) Sales (incluyendo las sales dobles y las sales ácidas) de amonio, calcio, magnesio, potasio y sodio de ácidos, fenoles o alcoholes autorizados;

b) Sales (incluyendo las sales dobles y las sales ácidas) de aluminio, bario, cobalto, cobre, hierro, litio, manganeso y zinc de ácidos, fenoles o alcoholes autorizados. Para estas sales se aplican los siguientes Límites de Migración Específica grupal - LME (T):

Aluminio = 1 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Bario = 1 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Cobalto = 0,05 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Cobre = 5 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Hierro = 48 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Litio = 0,6 mg/kg alimento o simulante alimentario.

Manganeso = 0,6 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Níquel = 0,02 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Zinc= 5 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Para los revestimientos poliméricos la evaluación del LME (T) de aluminio, bario, cobalto, cobre, hierro, litio, manganeso, níquel y zinc podrá ser realizada sobre el sustrato inerte;

- c) Cuando se listen ácidos, fenoles o alcoholes, seguidos de la palabra “sales” significa que están autorizadas solo las sales de los cationes mencionados en los puntos (a) y (b), y no están autorizados los ácidos, fenoles o alcoholes libres correspondientes;
- d) Mezclas de sustancias autorizadas en que los componentes no tengan reacción química entre sí; y
- e) Sustancias poliméricas naturales o sintéticas de masa molecular igual o superior a 1.000 Da que cumplan los requisitos del Reglamento Técnico MERCOSUR referente a la lista positiva de monómeros, otras sustancias iniciadoras y polímeros, si pueden proporcionar el principal componente estructural de los materiales y objetos finales excepto macromoléculas obtenidas por fermentación microbiana.
4. La lista positiva no incluye las siguientes sustancias que se pueden encontrar en el producto terminado:
- a) Sustancias residuales, también conocidos como sustancias no intencionalmente añadidas que incluyen:
- impurezas de las sustancias utilizadas;
 - productos intermedios de reacción formados durante el proceso de producción; y
 - productos de descomposición reacción.
- b) Los siguientes auxiliares de polimerización: sistemas catalíticos iniciadores, aceleradores, catalizadores, modificadores y desactivadores de catalizadores, reguladores de masa molecular, agentes REDOX.
5. Si una sustancia que aparece en la lista positiva como un compuesto aislado también está incluida con un nombre genérico, las restricciones aplicables a esta sustancia serán los correspondientes al compuesto aislado.
6. En caso de desacuerdo entre el número CAS (*Chemical Abstract Service*) del registro CAS y el nombre químico, este último prevalecerá sobre el primero. En caso de desacuerdo entre el número CAS de EINECS (*European Inventory of Existing Commercial Substances*) y el de registro CAS, se aplicará el número de registro CAS.
7. Criterios de inclusión y de exclusión de sustancias en la lista positiva.
- 7.1. La lista de sustancias podrá ser modificada:
- a) Para la inclusión de nuevos componentes, cuando se haya demostrado que no representan un riesgo significativo para la salud humana y se justifica la necesidad tecnológica para su uso;
- b) Para la modificación de las restricciones de los componentes, cuando los nuevos conocimientos técnicos-científicos lo justifiquen;
- c) Para excluir componentes, cuando los nuevos conocimientos técnicos-científicos indiquen un riesgo significativo para la salud humana;
- 7.2. Para la inclusión o exclusión de componentes, así como para la

modificación de las restricciones, se utilizará como referencia las listas positivas de las regulaciones de la Unión Europea y, adicionalmente, las listas de sustancias autorizadas por la *Food and Drug Administration* - FDA (Título 21 del *Code of Federal Regulations*, y cuando fuere pertinente *Food Contact Notification*). Excepcionalmente, se podrá considerar las listas positivas de otras legislaciones y recomendaciones debidamente reconocidas. En caso de inclusión de nuevos componentes, deberán ser respetadas las restricciones de uso y los límites de composición y de migración específica establecidos en las legislaciones y recomendaciones de referencia.

5. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las sustancias en nanoformas solo pueden ser utilizadas si hubieran sido expresamente autorizadas.
2. Las sustancias utilizadas en la elaboración de materiales plásticos deben cumplir con los criterios de pureza y calidad técnica compatibles con su uso.

5.2.1. El fabricante o importador de los materiales destinados a entrar en contacto con alimentos debe conocer o facilitar el acceso a la composición del producto a la Autoridad Sanitaria Competente y/u otro Organismo responsable cuando lo solicite.

3. Los materiales plásticos y revestimientos poliméricos coloreados, impresos o que tengan en su composición adhesivos poliuretánicos no deben migrar aminas aromáticas primarias a los alimentos o al simulante B (considerado el simulante más crítico en este caso) en cantidades detectables, excepto aquellas enumeradas en el Cuadro 1.
 1. El límite de detección es de 0,01 mg de sustancia por kg de alimento o simulante alimentario.
 2. El límite de detección se aplica a la suma de las aminas aromáticas primarias que migran.

6. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MIGRACIÓN ESPECÍFICA

1. La verificación del cumplimiento de los límites de migración específica se efectuará de acuerdo con lo descrito en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos destinados a entrar en contacto con Alimentos.
2. Para la determinación de la migración específica, cuando corresponda, el ensayo puede ser realizado solamente con el simulante considerado más crítico para aquel material y sustancia en evaluación. Esta aproximación puede ser utilizada solamente si existieran pruebas científicas de que los resultados obtenidos en la migración sean iguales o más severos que aquellos que se obtendrían utilizando los demás simulantes de alimentos.
3. Criterios para el cálculo de la migración específica:
 - 3.1. En el caso de materiales y objetos con una capacidad entre 500 ml y 10 L se utiliza para el cálculo la superficie de contacto real.

- 3.2. En el caso de los materiales y objetos con capacidad inferior a 500 ml o superior a 10 L, así como para los objetos de los que es poco práctico para calcular la superficie de contacto real, se supone que la superficie de contacto es de 6 dm^2 por kg de alimento.
- 3.3. Para materiales y objetos con capacidad inferior a 500 ml destinados a la alimentación de niños menores de tres (3) años deberá ser aplicada la corrección en relación de área y volumen real.
4. Para las sustancias lipofílicas que requieren la aplicación del factor de corrección de grasa (FCG), como se indica en el Cuadro 1, y que se utilizan en la elaboración de materiales destinados al contacto con alimentos cuyo contenido de grasa es igual o superior al 20%, se debe dividir el resultado del ensayo de migración específica por el valor de (FCG) antes de compararlo con los límites de migración específica.
- 4.1. El FCG se determina según la fórmula:
- $$\text{FCG} = (\text{g de grasa en el alimento} / \text{kg de alimento}) / 200 = (\% \text{ de grasa} \times 5) / 100.$$
- 4.2. La migración específica en simulantes de alimentos o alimentos no debe de exceder de 60 mg/kg de simulantes de alimentos o alimento antes de la aplicación del FCG.
- 4.3. La corrección del FCG como se describe en el punto 6.4.1 no se aplicará:
- Cuando el material u objeto esté destinado a entrar en contacto con alimentos para niños de cero (0) a tres (3) años de vida.
 - Cuando no es conocida la relación entre área superficial de los materiales y objetos y cantidad de alimento; en dicho caso se utiliza el factor de conversión convencional de $6 \text{ dm}^2/\text{kg}$.
5. Para la determinación de la migración de sustancias autorizadas en este Reglamento como aditivos para materiales plásticos en simulantes de alimentos grasos se aplica el factor de reducción de simulante D o D' definido en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos destinados para entrar en contacto con Alimentos.
6. Los factores de corrección de resultados de los ensayos de migración descritos en los puntos 6.4 y 6.5 pueden ser combinados multiplicándose ambos factores.
- 6.1. Para esta combinación se deben cumplir las condiciones especificadas para cada uno de los factores y cuando el ensayo de migración se realiza con el simulante para alimentos grasos.
- 6.2. El factor máximo aplicado no puede ser superior a cinco (5).
7. Determinación de migración específica por aproximación:
- 7.1. En el caso de sustancias que son inestables en simulantes de alimentos o

cuando no hubiese un método analítico adecuado para el ensayo de migración específica, la verificación de la conformidad se podrá realizar mediante el cálculo de migración por aproximación.

7.2. Para determinar por aproximación si un material u objeto cumplen los límites de migración podrá aplicarse alguno de los siguientes métodos de cálculo que se considere más estricto que el ensayo de migración correspondiente. Si aplicando estos métodos los resultados obtenidos son superiores al límite de migración específica establecido, deberán realizarse los ensayos de migración específica correspondientes, prevaleciendo estos resultados sobre los obtenidos por métodos de aproximación.

7.3. Para determinar por aproximación la migración específica puede calcularse la migración en base a la cantidad adicionada o cantidad residual de la sustancia en el material o en el envase, asumiendo una migración completa. A este resultado se lo denomina migración potencial.

7.4. Para determinar por aproximación la migración específica de sustancias consideradas no volátiles en las condiciones de ensayo de migración total, puede utilizarse el resultado de la determinación de migración total realizada en condiciones de ensayo por lo menos tan severas como para la migración específica.

7.5. Para determinar por aproximación la migración específica, la misma puede calcularse sobre la base de la cantidad adicionada o residual de la sustancia en el material u objeto aplicando modelos de difusión reconocidos, basados en pruebas científicas y validados para ser utilizados en materiales plásticos. Los mismos deben estar concebidos para sobreestimar los niveles de migración reales. La aceptación de los resultados del cálculo de migración específica aplicando modelo de difusión quedará a criterio de la Autoridad Sanitaria Competente de conformidad con sus procedimientos.

LISTA DE ADITIVOS AUTORIZADOS PARA MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS

El cuadro 1 contiene las siguientes informaciones:

- **Sustancia MCA nº o Numero Mercosur de Sustancias (M nº):** número de identificación de sustancia.
- **Nº Ref.:** número de referencia de Unión Europea (UE) de la sustancia.
- **Nº CAS:** número de registro de *Chemical Abstracts Service* (CAS) de la sustancia.
- **Designación de sustancia:** denominación química.
- **FCG aplicable (si/no):** indicación de que el resultado de la migración puede ser corregida por el factor de reducción de grasas FCG (sí) o no puede ser corregida por FCG (no).
- **Restricciones y/o especificaciones:** límite de migración específica [LME (mg/kg)], límite de migración específica grupal [LME (T) (mg/kg)] y otras restricciones y especificaciones aplicables para la sustancia.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

LC: límite de composición (cantidad máxima residual permitida) de sustancia en el material u objeto terminado.

LC (T): límite de composición grupal (cantidad máxima residual permitida), expresado como el total grupal o sustancias indicadas, en el material u objeto terminado.

LD: límite de detección del método de análisis.

LME: límite de migración específica (cantidad máxima transferida permitida) en alimentos o sus simulantes.

LME (T): límite de migración específica grupal (cantidad máxima transferida permitida) en alimentos o sus simulantes, expresado como el total de los grupos o sustancias indicadas.

LMT: Limite de migración total.

ND: no detectable.

NÚMERO CAS: número de registro de CAS (*Chemical Abstracts Service*) de sustancia.

PT: producto, material u objeto terminado.

Cuadro 1. Lista positiva de aditivos con restricciones de uso y especificaciones.

Su st. MC A n°	N° Ref	N° CA S	Designación de sustancia	FC G apli cab le (si/ no)	Restricciones y especificaciones
7	303 70	—	Ácido acetil acético, Sales	No	
8	304 01	—	Mono y di glicéridos acetilados de ácidos grasos	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA8,72,73,138,140,157,159,207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798,810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
9	306 10	—	Ácidos, C ₂ -C ₂₄ , alifáticos, lineales, mono carboxílicos, obtenidos a partir de grasas y aceites naturales, y sus ésteres con mono, di y triglicerol (incluidos los ácidos grasos ramificados a los niveles que se presentan naturalmente)	No	
10	306 12	—	Ácidos, C ₂ -C ₂₄ , alifáticos, lineales, mono carboxílicos, sintéticos, y sus ésteres con mono-, di- y triglicerol	No	
11	309 60	—	Ésteres de los ácidos alifáticos mono carboxílicos (C ₆ - C ₂₂) con poliglicerol	No	
12	313 28	—	Ácidos grasos obtenidos a partir de grasas y aceites alimentarios de origen animal o vegetal	No	
13	331 20	—	Mono alcoholes alifáticos, saturados, lineales, primarios (C ₄ -C ₂₄)	No	
14	338 01	—	Ácido n-alkuil (C ₁₀ -C ₁₃) benceno sulfónico	No	LME = 30 mg/kg.
15	341 30	—	Alquil dimetilaminas, lineales con un número par de átomos de carbono (C ₁₂ -C ₂₀)	Sí	LME = 30 mg/kg.
16	342 30	—	Ácido alquil (C ₈ -C ₂₂) sulfónico	No	LME = 6 mg/kg.
17	342 81	—	Ácidos alquil (C ₈ -C ₂₂) sulfúricos, lineales primarios, con número par de átomos de carbono	No	
18	344 75	—	Hidroxifosfito de aluminio y calcio, hidrato	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como Aluminio)
19	390 90	—	N,N-Bis(2-hidroxietil)alquil (C ₈ -C ₁₈) amina	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como amina terciaria). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 19, 20.

20	391 20	—	Clorhidrato de N,N-bis(2-hidroxiethyl)alquil (C ₈ -C ₁₈) amina	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como amina terciaria excluyendo el HCl). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 19, 20.
----	-----------	---	---	----	--

21	425 00	—	Ácido carbónico, sales	No	
22	432 00	—	Mono y di glicéridos del aceite de ricino	No	
23	435 15	—	Ésteres de los ácidos grasos del aceite de coco con cloruro de colina	No	LME = 0,9 mg/kg.
24	452 80	—	Fibras de algodón	No	
25	454 40	—	Cresoles, butilados, estirenados	No	LME = 12 mg/kg.
26	467 00	—	5,7-Di-terc-butil-3-(3,4- y 2,3-dimetilfenil)-3H-benzofuran-2-ona conteniendo: a) 5,7-Di-terc-butil-3-(3,4-dimetilfenil)-3H-benzofuran-2-ona (80 a 100% m/m) y b) 5,7-di-terc-butil-3-(2,3-dimetilfenil)-3H-benzofuran-2-ona (0 a 20% m/m)	No	LME = 5 mg/kg.
27	489 60	—	Ácido 9,10-dihidroxiesteárico y sus oligómeros	No	LME = 5 mg/kg.
28	501 60	—	Bis[n-alkil (C ₁₀ -C ₁₆) tioglicolato] de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
29	503 60	—	Bis(etil maleato) de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676,736.
30	505 60	—	1,4-Butanodiol bis(tioglicolato) de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
31	508 00	—	Dimaleato de di-n-octil estaño esterificado	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676,736.

32	508 80	—	Dimaleato de di-n-octil estaño, polímeros (n = 2-4)	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
33	511 20	—	(Tiobenzoato)(2-etil-hexiltioglicolato) de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
34	542 70	—	Etil-hidroximetilcelulosa	No	
35	542 80	—	Etil-hidroxiopropilcelulosa	No	
36	544 50	—	Grasas y aceites alimentarios, de origen animal o vegetal	No	
37	544 80	—	Grasas y aceites hidrogenados alimentarios, de origen animal o Vegetal	No	
38	555 20	—	Fibras de vidrio	No	
39	556 00	—	Micro partículas de vidrio	No	
40	563 60	—	Ésteres de glicerol con ácido acético	No	
41	564 86	—	Ésteres de glicerol con ácidos alifáticos, saturados, lineales, con número par de átomos de carbono (C ₁₄ -C ₁₈) y con ácidos alifáticos, insaturados, lineales, con número par de átomos de carbono (C ₁₆ -C ₁₈)	No	
42	564 87	—	Ésteres de glicerol con ácido butírico	No	
43	564 90	—	Ésteres de glicerol con ácido erúcico	No	
44	564 95	—	Ésteres de glicerol con ácido 12-hidroxiestearico	No	
45	565 00	—	Ésteres de glicerol con ácido láurico	No	
46	565 10	—	Ésteres de glicerol con ácido Linoleico	No	
47	565 20	—	Ésteres de glicerol con ácido mirístico	No	

48	565 35	—	Ésteres de glicerol con ácido nonanoico	No	
49	565 40	—	Ésteres de glicerol con ácido oleico	No	
50	565 50	—	Ésteres de glicerol con ácido palmítico	No	
51	565 70	—	Ésteres de glicerol con ácido	No	

			propiónico		
52	565 80	—	Ésteres de glicerol con ácido ricinoleico	No	
53	565 85	—	Ésteres de glicerol con ácido esteárico	No	
54	570 40	—	Mono-oleato de glicerol, éster con ácido ascórbico	No	
55	571 20	—	Mono-oleato de glicerol, éster con ácido cítrico	No	
56	572 00	—	Mono palmitato de glicerol, éster con ácido ascórbico	No	
57	572 80	—	Mono palmitato de glicerol, éster con ácido cítrico	No	
58	576 00	—	Mono estearato de glicerol, éster con ácido ascórbico	No	
59	576 80	—	Mono estearato de glicerol, éster con ácido cítrico	No	
60	583 00	—	Glicina, Sales	No	
62	645 00	—	Lisina, Sales	No	
63	654 40	—	Pirofosfito de manganeso	No	LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como manganeso).
64	666 95	—	Metilhidroximetilcelulosa	No	
65	671 55	—	Mezcla de 4-(2-benzoxazolil)-4'-(5-metil-2-benzoxazolil)etilbenceno, 4,4'- bis(2-benzoxazolil)etilbenceno y 4,4'- bis(5-metil-2-benzoxazolil) etilbenceno	No	No superior a 0,05 % (m/m) (masa de sustancia utilizada/masa de formulación). La proporción de la mezcla obtenida a partir del proceso de fabricación debe ser de (58-62 %): (23-27 %): (13-17 %), que es la habitual.
66	676 00	—	Tris[alquil(C ₁₀ -C ₁₆) tioglicolato] de mono-n-octilestano	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estano). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 66, 645, 657.
67	678 40	—	Ácidos montánicos y/o sus ésteres con etilenglicol y/o 1,3-butanodiol y/o glicerol	No	
68	731 60	—	Fosfatos de mono y di-n-alquilo (C ₁₆ y C ₁₈)	Sí	LME = 0,05 mg/kg.

69	744 00	—	Fosfito de tris(nonil y/o dinonilfenilo)	Sí	LME = 30 mg/kg.
70	764 63	—	Sales del ácido poli acrílico	No	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 70, 147, 176, 218, 323, 325, 365, 371, 380, 425, 446, 448, 456, 636.

71	767 30	—	Polidi metil silox ano γ- hidro xipro pilad o	No	LME = 6 mg/kg.
72	768 15	—	Ésteres de poliéster de ácido adípico con glicerol o penta eritritol, con ácidos grasos C ₁₂ - C ₂₂ no ramificados con número par de átomos de carbono	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. La fracción con una masa molecular inferior a 1 000 Da no debe exceder del 5 % (m/m).
73	768 66	—	Poliésteres de 1,2- propanodiol y/o 1,3- y/ o 1,4-butanodiol y/o polipropilenglicol con ácido adípico, que pueden tener el extremo encapsulado en ácido acético o ácidos grasos C ₁₂ - C ₁₈ o n-octanol y/o n-decanol	Sí	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 73,797. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69
74	774 40	—	Diricinoleato de polietilenglicol	Sí	LME = 42 mg/kg.
75	777 02	—	Ésteres de polietilenglicol con ácidos alifáticos mono carboxílicos (C ₆ -C ₂₂) y sus sulfatos de amonio y sodio	No	

76	777 32	—	Acrilato de polietilenglicol (EO = 1-30, típicamente 5) éter de butil-2-ciano-3-(4-hidroxi-3-metoxifenil)	No	LME = 0,05 mg/kg. Solo para uso en PET.
77	777 33	—	Acrilato de polietilenglicol (EO = 1-30, típicamente 5) éter de butil-2-ciano-3-(4-hidroxifenil)	No	LME = 0,05 mg/kg. Solo para uso en PET.
78	778 97	—	Sales, sulfato de polietilenglicol (EO = 1-50) monoalquil éter (lineal y ramificado, C ₈ -C ₂₀)	No	LME = 5 mg/kg.
79	806 40	—	Polioxialquil (C ₂ -C ₄) dimetilpolisiloxano	No	
80	817 60	—	Polvos, escamas y fibras de latón, bronce, cobre, acero inoxidable, estaño y aleaciones de cobre, estaño y hierro	No	Debe cumplir con los LME (T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
81	833 20	—	Propilhidroxietilcelulosa	No	
82	833 25	—	Propilhidroximetilcelulosa	No	
83	833 30	—	Propilhidroxipropilcelulosa	No	
84	856 01	—	Silicatos naturales (excepto amianto)	No	Debe cumplir con los LME (T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
85	856 10	—	Silicatos naturales silanizados (excepto amianto)	No	Debe cumplir con los LME (T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
86	860 00	—	Ácido silícico silanizado	No	
87	862 85	—	Dióxido de silicio silanizado	No	Sin restricciones salvo para el dióxido de silicio sintético amorfo silanizado, el que debe cumplir con la siguiente restricción: las partículas primarias de 1–100 nm, agregadas hasta una dimensión de 0,1–1 µm y que pueden formar aglomerados dentro de la distribución dimensional de 0,3 µm hasta el orden de los mm.

88	868 80	—	Dialquil fenoxibenceno disulfonato de mono alquilo, sal de sodio	No	LME = 9 mg/kg.
89	894 40	—	Ésteres del ácido esteárico con etilenglicol	No	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263,1048.

90	9219 5	—	Taurina, Sales	No	
91	9232 0	—	Éter de tetradecil- polietilenglicol (OE = 3-8) del ácido glicólico	Sí	LME = 15 mg/kg.
92	9397 0	—	Bis(hexahidroftalato) de triciclodecánodimetanol	No	LME = 0,05 mg/kg.
93	9585 8	—	Ceras parafínicas refinadas derivadas de hidrocarburos sintéticos o de petróleo de baja viscosidad	No	LME = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. Masa molecular media no inferior a 350 Da. Viscosidad a 100 °C no inferior a 2,5 cSt ($2,5 \times 10^{-6}$ m^2/s). Contenido de hidrocarburos con un número de carbonos inferior a 25: no más del 40 % (m/m)
94	9585 9	—	Ceras refinadas derivadas de hidrocarburos sintéticos o de petróleo de alta viscosidad	No	Masa molecular media no inferior a 500 Da. Viscosidad a 100 °C, no inferior a 11 cSt ($11 \times 10^{-6} m^2/s$). Cantidad de hidrocarburos minerales con un número de carbonos inferior a 25: no más de 5 % (m/m)
95	9588 3	—	Aceites minerales blancos parafínicos derivados de hidrocarburos de petróleo	No	Masa molecular media no inferior a 480 Da. Viscosidad a 100 °C no inferior a 8,5 cSt ($8,5 \times 10^{-6}$ m^2/s). Cantidad de hidrocarburos minerales con un número de carbonos inferior a 25: no más de 5 % (m/m).
96	9592 0	—	Harina y fibras de madera, no tratadas	No	
97	7208 1/10	—	Resinas de hidrocarburos de petróleo (hidrogenadas)	No	Las resinas de hidrocarburos de petróleo, hidrogenadas, se producen mediante la polimerización catalítica o térmica de dienos y olefinas de los tipos alifático, alicíclico y/o aril alqueno mono bencénico a partir de destilados de existencias de petróleo craqueado con un intervalo de ebullición que no supere los 220 °C, así como los monómeros puros que se encuentran en estos flujos de destilado, seguidos de destilación, hidrogenación y transformación adicional. Propiedades: - Viscosidad a 120 °C: > 3Pa.s. - Punto de reblandecimiento: > 95 °C, determinado por el método ASTM E28- 67.

					<ul style="list-style-type: none"> - Índice de bromo: < 40 (ASTM D1159). - Color de una solución de 50 % en tolueno: < 11 en la escala de Gardner. - Monómeros aromáticos residuales ≤ 50 ppm.
98	1726 0	0000050- 00-0	Formaldehído	No	LME (T) = 15 mg/kg (expresado como formaldehído) El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 98, 196, 344.
	5488 0				
99	1946 0	0000050- 21-5	Ácido láctico	No	
	6296 0				
100	2449 0	0000050- 70-4	Sorbitol	No	
	8832 0				
101	3600 0	00000 50-81- 7	Ácido ascórbico	No	
103	1810 0	0000056- 81-5	Glicerol	No	
	5592 0				
104	5896 0	00000 57-09- 0	Bromuro de hexadecil trimetil amonio	No	LME = 6 mg/kg.
105	2278 0	0000057- 10-3	Ácido palmítico	No	
	7040 0				
106	2455 0	0000057- 11-4	Ácido esteárico	No	
	8904 0				
109	2374 0	0000057- 55-6	1,2-Propanodiol	No	
	8184 0				
110	9352 0	0000059- 02-9 0010191- 41-0	α-Tocoferol	No	
111	5360 0	00000 60-00- 4	Ácido etilen diamino tetra acético	No	
112	6401 5	00000 60-33- 3	Ácido linoleico	No	
113	1678 0	0000064- 17-5	Etanol	No	

	5280 0				
114	5504 0	00000 64-18- 6	Ácido fórmico	No	
115	1009 0	0000064- 19-7	Ácido acético	No	
	3000 0				
116	1309 0	0000065- 85-0	Ácido benzoico	No	
	3760 0				
118	2383 0	0000067- 63-0	2-Propanol	No	
	8188 2				

119	3029 5	00000 67-64- 1	Acetona	No	
120	4954 0	00000 67-68- 5	Dimetil sulfóxido	No	
121	2427 0	0000069- 72-7	Ácido salicílico	No	
	8464 0				
131	4846 0	00000 75-37- 6	1,1-Difluoroetano	No	
134	4368 0	00000 75-45- 6	Clorodifluorometano	No	LME = 6 mg/kg. El contenido de clorofluorometano en la sustancia debe ser inferior a 1 mg/kg.
136	4168 0	00000 76-22- 2	Alcanfor	No	Existe el riesgo de que la migración de la sustancia deteriore las características organolépticas del alimento con el que esté en contacto y que, por consiguiente, el producto final no se ajuste a los criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos establecidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente.
137	6658 0	00000 77-62- 3	2,2'-Metilen-bis[4-metil-6-(1-metil-ciclohexil)fenol]	Sí	LME (T) = 3 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 137, 472.
138	9376 0	00000 77-90- 7	Citrato de tri-n-butil acetilo (= acetil citrato de tri-n-butilo)	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728,729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
139	1468 0	0000077- 92-9	Ácido cítrico	No	
	4416 0				
140	4464 0	00000 77-93- 0	Citrato de trietilo	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728,729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
141	1338 0	0000077- 99-6	1,1,1- Trimetilolpropano	No	LME = 6 mg/kg.
	2560 0				
	9496 0				
143	6245 0	00000 78-78- 4	Isopentano	No	
146	2389 0	0000079- 09-4	Ácido propiónico	No	

	8200 0				
157	7488 0	00000 84-74- 2	Ftalato de dibutilo	No	<p>LME = 0,3 mg/kg.</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728,729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.</p> <p>Solo para ser usado como:</p> <p>a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido que estén en contacto con alimentos no grasos;</p>

					<p>b) agente de ayuda al proceso tecnológico en poliolefinas en concentraciones de hasta el 0,05 % en el producto final.</p> <p>No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa del material plastificado, en los materiales plásticos en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.</p>
158	2338 0	0000085- 44-9	Anhídrido ftálico	No	
	7632 0				
159	7456 0	00000 85-68- 7	Ftalato de bencilbutilo	No	<p>LME = 30 mg/kg.</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.</p> <p>Utilizar solo como:</p> <ol style="list-style-type: none"> plastificante en materiales y objetos de usorepetido; plastificante en materiales y objetos de un solo uso que estén en contacto con alimentos no grasos, salvo los preparados para niños de 0 a 3 años de edad, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos; como agente de ayuda proceso tecnológico en concentraciones de hasta el 0,1 % en el producto final. <p>No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa del material plastificado, en los materiales plásticos en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.</p>
160	8480 0	00000 87-18- 3	Salicilato de 4-terc-butilfenilo	Sí	LME = 12 mg/kg.
161	9216 0	00000 87-69- 4	Ácido- L-(+)-tartárico	No	
162	6552 0	00000 87-78- 5	Manitol	No	
163	6640 0	00000 88-24- 4	2,2'-Metilen-bis(4-etil-6-terc- butilfenol)	Sí	LME (T) = 1,5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 163, 285.
164	3489 5	00000 88-68- 6	2-Aminobenzamida	No	LME = 0,05 mg/kg. Solo para uso en PET para agua y bebidas.
165	2320 0	0000088- 99-3	Ácido o-ftálico	No	
	7448 0				
171	3808 0	00000 93-58- 3	Benzoato de metilo	No	

172	3784 0	00000 93-89- 0	Benzoato de etilo	No	
173	6024 0	00000 94-13- 3	4-Hidroxibenzoato de propilo	No	
178	9280 0	00000 96-69- 5	4,4'-Tio-bis(6-terc- butil-3- metilfenol)	Sí	LME = 0,48 mg/kg.

179	4880 0	00000 97-23- 4	2,2'-Dihidroxi-5,5'- dicloro- difenilmetano	Sí	LME = 12 mg/kg.
189	6020 0	00000 99-76- 3	4-Hidroxibenzoato de metilo	No	
195	3736 0	00001 00-52- 7	Benzaldehído	No	Existe el riesgo de que la migración de la sustancia deteriore las características organolépticas del alimento con el que esté en contacto y que, por consiguiente, el producto final no se ajuste a los Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos establecidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente.
196	1867 0 5928 0	0000100- 97-0	Hexametilentetraam ina	No	LME (T) = 15 mg/kg (expresado como formaldehído). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 98, 196 y 344
200	5168 0	00001 02-08- 9	N,N'-Difeniltiourea	Sí	LME = 3 mg/kg.
204	2518 0 9264 0	0000102- 60-3	N,N,N',N'-Tetrakis(2- hidroxipropil)etilendi amina	No	
207	3192 0	00001 03-23- 1	Adipato de bis(2- etilhexilo)	Sí	LME = 18 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Existe el riesgo de superar el LME o el límite de migración total en simulantes alimentarios grasos.
212	1420 0 4184 0	0000105- 60-2	Caprolactama	No	LME (T) = 15 mg/kg (expresado como caprolactama). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 212, 435.
213	8240 0	00001 05-62- 4	Dioleato de 1,2- propilenglicol	No	
214	6184 0	00001 06-14- 9	Ácido 12- hidroxiesteárico	No	
221	4057 0	00001 06-97- 8	Butano	No	
227	1699 0 5365 0	0000107- 21-1	Etilenglicol	No	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263, 1048.
232	1015 0	0000108- 24-7	Anhídrido acético	No	

	3028 0				
239	1997 5	0000108- 78-1	2,4,6- Triamino-1,3,5- triazina	No	LME = 2,5 mg/kg.
	2542 0				
	9372 0				
240	4576 0	00001 08-91- 8	Ciclo-hexilamina	No	
242	8536 0	00001 09-43- 3	Sebacato de dibutilo	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728,729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.

244	7172 0	00001 09-66- 0	Pentano	No	
247	2482 0	0000110- 15-6	Ácido succínico	No	
	9096 0				
248	1954 0	0000110- 16-7	Ácido maleico	No	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como ácido maleico). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 234, 248.
	6480 0				
249	1729 0	0000110- 17-8	Ácido fumárico	No	
	5512 0				
250	5352 0	00001 10-30- 5	N,N'-Etilen-bis- estearamida	No	
251	5336 0	00001 10-31- 6	N,N'-Etilen-bis- oleamida	No	
252	8720 0	00001 10-44- 1	Ácido sórbico	No	
254	1372 0	0000110- 63-4	1,4-Butanodiol	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como 1,4-butanodiol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 254, 344, 672.
	4058 0				
256	1801 0	0000110- 94-1	Ácido glutárico	No	
	5568 0				
257	1355 0	0000110- 98-5 0025265- 71-8	Dipropilenglicol	No	
	1666 0				
	5176 0				
258	7048 0	00001 11-06- 8	Éster butílico del ácido palmítico	No	
259	5872 0	00001 11-14- 8	Ácido heptanoico	No	
262	3528 4	00001 11-41- 1	N-(2- aminoetil)etanolami na	No	LME (T) = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. Solo para contacto indirecto con alimentos, detrás de una capa de PET.

263	1332 6	0000111- 46-6	Dietilenglicol	No	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263, 1048.
	1576 0				
	4768 0				
266	2551 0	0000112- 27-6	Trietilenglicol	No	
	9432 0				
269	2509 0	0000112- 60-7	Tetraetilenglicol	No	
	9235 0				

270	227 63	0000112- 80-1	Ácido oleico	No	
	690 40				
271	527 20	00001 12-84- 5	Erucamida	No	
272	370 40	00001 12-85- 6	Ácido behénico	No	
273	527 30	00001 12-86- 7	Ácido erúxico	No	
279	228 40	0000115- 77-5	Pentaeritritol	No	
	716 00				
280	737 20	00001 15-96- 8	Fosfato de tri cloro etilo	No	ND (LD=0,01 mg/kg).
283	746 40	00001 17-81- 7	Ftalato de bis(2-etil-hexilo) (=DEHP)	No	<p>LME = 1,5 mg/kg.</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728,729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.</p> <p>Utilizar solo como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido que estén en contacto con alimentos no grasos; b) como agente de ayuda de proceso tecnológico en concentraciones de hasta el 0,1 % m/m en el producto final. <p>No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa del material plastificado, en los materiales plásticos en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.</p>
284	848 80	00001 19-36- 8	Salicilato de metilo	No	LME = 30 mg/kg.
285	664 80	0000119- 47-1	2,2'-Metilenbis(4- metil-6-terc- butilfenol)	Sí	LME (T) = 1,5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 163, 285.
286	382 40	0000119- 61-9	Benzofenona	Sí	LME = 0,6 mg/kg.
287	601 60	0000120- 47-8	4-Hidroxibenzoato de etilo	No	
290	553 60	0000121- 79-9	Galato de propilo	No	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 290, 386, 390.
292	945 60	0000122- 20-3	Tri- isopropanolamina	No	LME = 5 mg/kg.

294	931 20	0000123- 28-4	Tiodipropionato de didodecilo	Sí	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como la suma de las sustancias y sus productos de oxidación). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 294, 368, 894.
295	159 40	0000123- 31-9	1,4- Dihidroxibenceno	No	LME = 0,6 mg/kg.
	188 67				
	486 20				

299	638 40	000012 3-76-2	Ácido levulínico	No	
300	300 45	000012 3-86-4	Acetato de butilo	No	
301	891 20	000012 3-95-5	Éster butílico del ácido esteárico	No	
303	121 30	0000124 -04-9	Ácido adípico	No	
	317 30				
304	143 20	0000124 -07-2	Ácido caprílico	No	
	419 60				
306	889 60	000012 4-26-5	Estearamida	No	
307	421 60	000012 4-38-9	Dióxido de carbono	No	
308	912 00	000012 6-13-6	Acetoisobutirato de sacarosa	No	
309	913 60	000012 6-14-7	Octaacetato de sacarosa	No	
311	164 80	0000126 -58-9	Dipentaeritritol	No	
	512 00				
313	166 50	0000127 -63-9	Difenilsulfona	No	LME = 3 mg/kg.
	515 70				
315	466 40	000012 8-37-0	2,6-Di-terc-butil-p- cresol	No	LME = 3 mg/kg.
317	488 80	000013 1-53-3	2,2'-Di-hidroxi-4- metoxibenzofenona	Sí	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
318	486 40	000013 1-56-6	2,4-Di- hidroxibenzofenona	No	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.

319	613 60	000013 1-57-7	2-Hidroxi-4- metoxibenzofenona	Sí	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
320	376 80	000013 6-60-7	Benzoato de butilo	No	
321	360 80	000013 7-66-6	Palmitato de ascorbilo	No	
322	630 40	000013 8-22-7	Lactato de butilo	No	
324	837 00	000014 1-22-0	Ácido ricinoleico	Sí	LME = 42 mg/kg.
326	127 63 351 70	0000141 -43-5	2-Aminoetanol	No	LME = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. Solo para contacto indirecto con alimentos, detrás de una capa de PET.
327	301 40	000014 1-78-6	Acetato de etilo	No	
328	650 40	000014 1-82-2	Ácido malónico	No	

329	593 60	000014 2-62-1	Ácido hexanoico	No	
330	194 70	0000143 -07-7	Ácido láurico	No	
	632 80				
332	697 60	000014 3-28-2	Alcohol oleílico	No	
333	227 75	0000144 -62-7	Ácido oxálico	No	LME = 6 mg/kg.
	699 20				
335	689 60	000030 1-02-0	Oleamida	No	
336	150 95	0000334 -48-5	Ácido n-decanoico	No	
	459 40				
338	710 20	000037 3-49-9	Ácido palmitoleico	No	
339	861 60	000040 9-21-2	Carburo de silicio	No	
340	474 40	000046 1-58-5	Diciandiamida	No	LME = 60 mg/kg.
345	358 40	000050 6-30-9	Ácido araquídico	No	
348	223 50	0000544 -63-8	Ácido mirístico	No	
	678 91				
350	639 20	000055 7-59-5	Ácido lignocérico	No	
353	424 80	000058 4-09-8	Carbonato de rubidio	No	LME = 12 mg/kg.
359	159 70	0000611 -99-4	4,4'- Dihidroxibenzofenona	No	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
	487 20				
360	579 20	000062 0-67-7	Tri-heptanoato de glicerol	No	
368	932 80	000069 3-36-7	Tiodipropionato de dioctadecilo	Sí	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como la suma de las sustancias y sus productos de oxidación). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 294, 368, 894.
376	669 05	000087 2-50-4	N-metil pirrolidona	No	LME = 60 mg/kg.
383	721 60	000094 8-65-2	2-Fenilindol	Sí	LME = 15 mg/kg.

384	400 00	000099 1-84-4	2,4- Bis(octiltio)-6-(4- hidroxi- 3,5-di- terc- butilnilino)-1,3,5 - Triazina	Sí	LME = 30 mg/kg.
386	552 80	000103 4-01-1	Galato de octilo	No	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 290, 386, 390.
390	552 00	000116 6-52-5	Galato de dodecilo	No	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 290, 386, 390.
392	728 00	000124 1-94-7	Fosfato de difenil-2- etil-hexilo	Sí	LME = 2,4 mg/kg.
393	372 80	000130 2-78-9	Bentonita	No	

394	412 80	000130 5-62-0	Hidróxido de calcio	No	
395	415 20	000130 5-78-8	Óxido de calcio	No	
396	646 40	000130 9-42-8	Hidróxido de magnesio	No	
397	647 20	000130 9-48-4	Óxido de magnesio	No	
398	357 60	000130 9-64-4	Trióxido de antimonio	No	LME = 0,04 mg/kg (expresado como antimonio). El límite de migración puede superarse a muy alta temperatura.
399	816 00	000131 0-58-3	Hidróxido de potasio	No	
400	867 20	000131 0-73-2	Hidróxido de sodio	No	
402	962 40	000131 4-13-2	Óxido de cinc	No	LME (T)= 5 mg/kg (expresado como Cinc).
403	963 20	000131 4-98-3	Sulfuro de cinc	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como Cinc).
404	672 00	000131 7-33-5	Di sulfuro de molibdeno	No	
406	833 00	000132 3-39-3	Mono estearato de 1,2-propilenglicol	No	
407	870 40	000133 0-43-4	Tetra borato de sodio	No	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599, M86. El cumplimiento de este LME (T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamiento Plástico destinados a estar en Contacto con Alimentos)
408	829 60	000133 0-80-9	Mono oleato de 1,2-propilenglicol	No	
409	622 40	000133 2-37-2	Óxido de hierro	No	LME (T) = 48 mg/kg (expresado como Hierro).
410	627 20	000133 2-58-7	Caolín	No	

411	420 80	000133 3-86-4	Negro de humo (carbón black)	No	<p>Partículas primarias de 10-300 nm agregadas hasta una dimensión de 100-1.200 nm, que pueden formar aglomerados dentro de una granulometría de 300 nm-mm.</p> <p>Sustancias extractables en tolueno: máximo de 0,1 %, determinado de acuerdo al método ISO 6209.</p> <p>Absorción UV del extracto de ciclohexano a 386 nm: < 0,02 AU para una celda de 1 cm o < 0,1 AU para una celda de 5 cm, determinada de acuerdo a un método de análisis generalmente reconocido.</p> <p>Contenido de benzo(a)pireno: máximo de 0,25 mg/kg de negro de humo.</p> <p>Nivel máximo de uso de negro de humo en el polímero: 2,5 % m/m.</p>
-----	-----------	------------------	---------------------------------	----	--

412	452 00	000133 5-23-5	Yoduro de cobre	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como iodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
413	356 00	000133 6-21-6	Hidróxido de amonio	No	
414	876 00	000133 8-39-2	Mono laurato de sorbitano	No	
415	878 40	000133 8-41-6	Mono estearato de sorbitano	No	
416	876 80	000133 8-43-8	Mono oleato de sorbitano	No	
417	856 80	000134 3-98-2	Ácido silícico	No	
418	347 20	000134 4-28-1	Óxido de aluminio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio).
419	921 50	000140 1-55-4	Ácido tánico	No	De conformidad con las especificaciones del JECFA.
422	385 15	000153 3-45-5	4,4'-Bis(2-benzoxazolil)estilbeno	Sí	LME = 0,05 mg/kg. Existe el riesgo de superar el LME o el límite de migración total en simulantes de alimentos grasos.
428	952 00	000170 9-70-2	1,3,5-Trimetil-2,4,6-tris (3,5-di-terc-butil-4-hidroxibencil) benceno	No	
430	956 00	000184 3-03-4	1,1,3-Tris(2-metil-4-hidroxi-5-terc-butilfenil) butano	Si	LME = 5 mg/kg.
431	616 00	000184 3-05-6	2-Hidroxi-4-n-octiloxibenzofenona	Si	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
433	683 20	000208 2-79-3	3-(3,5-Di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	Si	LME = 6 mg/kg.
441	381 60	000231 5-68-6	Benzoato de propilo	No	
444	614 40	000244 0-22-4	2-(2'-Hidroxi-5'-metilfenil) benzotriazol	No	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 444, 469, 470.
445	834 40	000246 6-09-3	Ácido pirofosfórico	No	
449	498 40	000250 0-88-1	Di sulfuro de dioctadecilo	Si	LME = 0,05 mg/kg.
451	667 55	000268 2-20-4	2-Metil-4-isotiazolin-3-ona	No	LME = 0,5 mg/kg. Utilizar solo en dispersiones y emulsiones acuosas de polímeros.

452	388 85	000272 5-22-6	2,4-Bis(2,4-dimetilfenil)-6-(2-hidroxi-4-n-octiloxifenil)-1,3,5-Triazina	No	LME = 5 mg/kg.
458	369 60	000306 1-75-4	Behenamida	No	
459	468 70	000313 5-18-0	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibencil-fosfonato de dioctadecilo	No	

464	6128 0	00032 93-97- 8	2-Hidroxi-4-n-hexiloxibenzofenona	Si	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
465	6804 0	00033 33-62- 8	7-[2H-Nafto-(1,2-D)triazol-2-il]- 3-fenilcumarina	No	
466	5064 0	00036 48-18- 8	Dilaurato de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
467	1480 0	000372 4-65-0	Ácido crotónico	No	LME = 0,05 mg/kg.
	4560 0				
468	7196 0	00038 25-26- 1	Ácido perfluoro octanoico, sal de amonio	No	Utilizar solo en objetos de uso repetido, sinterizados a altas temperaturas.
469	6048 0	00038 64-99- 1	2-(2'-Hidroxi-3,5'-di-terc-butil-fenil)-5-clorobenzotriazol	Si	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 444, 469, 470.
470	6040 0	00038 96-11- 5	2-(2'-Hidroxi-3'-terc-butil-5'-metilfenil)-5-clorobenzotriazol	Si	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 444, 469, 470.
472	6656 0	00040 66-02- 8	2,2'-Metilenbis (4-metil-6-ciclohexilfenol)	Si	LME (T) = 3 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 137, 472.
474	4360 0	00040 80-31- 3	Cloruro de 1-(3-cloroalil)-3,5,7-triazo-1-azoniaadamantano	No	LME= 0,3 mg/kg
477	4672 0	00041 30-42- 1	2,6-Di-terc-butil-4-etilfenol	Si	LME = 4,8 mg/kg
478	601 80	00041 91-73- 5	4-Hidroxibenzoato de isopropilo	No	
480	467 90	00042 21-80- 1	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibenzoato de 2,4-di-terc-butilfenilo	No	
483	688 60	00047 24-48- 5	Ácido n-octil fosfónico	No	LME = 0,05 mg/kg.
486	540 05	00051 36-44- 7	Etilen-N-palmitamida-N'-estearamida	No	
487	456 40	00052 32-99- 5	2-Ciano-3,3-difenilacrilato de Etilo	No	LME = 0,05 mg/kg.

488	534 40	00055 18-18- 3	N,N'-Etilen-bis- palmitamida	No	
489	410 40	00057 43-36- 2	Butirato de calcio	No	
491	827 20	00061 82-11- 2	Di estearato de 1,2- propilenglicol	No	
492	456 50	00061 97-30- 4	Éster 2- etilhexílico del ácido 2-ciano-3,3- difetilacrilico	No	LME = 0,05 mg/kg.
493	392 00	00062 00-40- 4	Cloruro de bis (2-hidroxietil) - 2- hidroxipropil - 3 - (dodecil oxi) metilamonio	No	LME = 1,8 mg/kg.
494	621 40	00063 03-21- 5	Ácido hipofosforoso	No	
495	351 60	00066 42-31- 5	6-Amino-1,3- dimetiluracilo	No	LME = 5 mg/kg.
496	716 80	00066 83-19- 8	Tetrakis[3-(3,5-di- terc-butil-4- hidroxifenil)propio nato] de pentaeritritol	No	
497	950 20	00068 46-50- 0	Diisobutirato de 2,2,4-trimetil- 1,3-pentanediol	No	LME = 5 mg/kg. Utilizar solo en guantes de un solo uso.
499	199 65 650 20	0006915 -15-7	Ácido málico	No	
500	385 60	00071 28-64- 5	2,5-Bis(5-terc- butil-2- benzoxazolil) tiofeno	Si	LME = 0,6 mg/kg.
501	344 80	—	Aluminio (fibras, copos, polvos)	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio).
503	460 80	00075 85-39- 9	β-Dextrina	No	
504	862 40	00076 31-86- 9	Dióxido de silicio	No	Para dióxido de silicio amorfo sintético: partículas primarias de 1-100 nm agregadas hasta 0,1-1 µm, que pueden formar aglomerados dentro de una granulometría de 0,3 µm-mm.
505	864 80	00076 31-90- 5	Bisulfito de sodio	No	LME (T) = 10 mg/kg (expresado como SO ₂). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 505, 516, 519.

506	869 20	00076 32-00- 0	Nitrito de sodio	No	LME = 0,6 mg/kg.
507	599 90	00076 47-01- 0	Ácido clorhídrico	No	
508	865 60	00076 47-15- 6	Bromuro de sodio	No	
509	231 70	0007664 -38-2	Ácido fosfórico	No	
	726 40				
510	127 89	0007664 -41-7	Amoníaco	No	
	353 20				
511	919 20	00076 64-93- 9	Ácido sulfúrico	No	
512	816 80	0007681 -11-0	Yoduro de potasio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
513	868 00	0007681 -82-5	Yoduro de sodio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
514	918 40	0007704 -34-9	Azufre	No	
515	263 60	0007732 -18-5	Agua	No	De conformidad con la legislación vigente para agua potable.
	958 55				
516	869 60	0007757 -83-7	Sulfito de sodio	No	LME (T) = 10 mg/kg (expresado como SO ₂). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 505, 516, 519.
517	815 20	0007758 -02-3	Bromuro de potasio	No	
518	358 45	0007771 -44-0	Ácido araquidónico	No	
519	871 20	0007772 -98-7	Tiosulfato de sodio	No	LME (T) = 10 mg/kg (expresado como SO ₂). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 505, 516, 519.
520	651 20	0007773 -01-5	Cloruro de manganeso	No	LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como manganeso).
521	583 20	0007782 -42-5	Grafito	No	
523	451 95	0007787 -70-4	Bromuro de cobre	No	LME (T)= 5 mg/kg (expresado como cobre).
525	626 40	0008001 -39-6	Cera japonesa	No	
526	434 40	0008001 -75-0	Ceresina	No	

527	144 11	0008001 -79-4	Aceite de ricino	No	
	428 80				
528	637 60	0008002 -43-5	Lecitina	No	
529	678 50	0008002 -53-7	Cera de Montana	No	
530	417 60	0008006 -44-8	Cera de candelilla	No	
531	368 80	0008012 -89-3	Cera de abejas	No	
532	886 40	0008013 -07-8	Aceite de soja epoxidado	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Debe cumplir con los siguientes requisitos: -Oxígeno oxiránico < 8%; -Índice de yodo < 6. Además en el caso de las juntas de PVC utilizadas para sellar envases que contengan alimentos para niños de 0 a 3 años de edad debe cumplir el LME = 30 mg/kg.
533	427 20	0008015 -86-9	Cera de Carnauba	No	
534	807 20	0008017 -16-1	Ácidos polifosfóricos	No	
535	241 00	0008050 -09-7	Colofonia	No	
	241 30				
	241 90				
	838 40				
536	843 20	0008050 -15-5	Éster de colofonia hidrogenada con metanol	No	
537	840 80	0008050 -26-8	Éster de colofonia con pentaeritritol	No	
538	840 00	0008050 -31-5	Éster de colofonia con glicerol	No	
540	639 40	0008062 -15-5	Ácido lignosulfónico	No	LME = 0,24 mg/kg. Utilizar solo como dispersante para dispersiones plásticas.
541	584 80	0009000 -01-5	Goma arábica	No	

542	426 40	0009000 -11-7	Carboximetilcelulosa	No	
543	459 20	0009000 -16-2	Dammar	No	
544	584 00	0009000 -30-0	Goma guar	No	
545	936 80	0009000 -65-1	Goma tragacanto	No	
546	714 40	0009000 -69-5	Pectina	No	
547	554 40	0009000 -70-8	Gelatina	No	
548	428 00	0009000 -71-9	Caseína	No	
549	800 00	0009002 -88-4	Cera de polietileno	No	
550	810 60	0009003 -07-0	Cera de polipropileno	No	
551	799 20	0009003 -11-6 0106392 -12-5	Poli(etilen propilen) glicol	No	
552	815 00	0009003 -39-8	Polivinilpirrolidona	No	Debe cumplir con las siguientes especificaciones de pureza: - Agua: No más del 5 % m/m (Karl Fischer) - Cenizas totales: No más del 0,1 % m/m - Aldehído: No más de 500 mg/kg (expresado como acetaldehído) - N-vinilpirrolidona libre: No más de 10 mg/kg - Hidrazina: No más de 1 mg/kg - Plomo: No más de 5 mg/kg
553	145 00 432 80	0009004 -34-6	Celulosa	No	
554	433 00	0009004 -36-8	Acetobutirato de celulosa	No	
555	532 80	0009004 -57-3	Etilcelulosa	No	
556	542 60	0009004 -58-4	Etilhidroxietilcelulosa	No	
557	666 40	0009004 -59-5	Metiletilcelulosa	No	
558	605 60	0009004 -62-0	Hidroxietilcelulosa	No	
559	616 80	0009004 -64-2	Hidroxipropilcelulosa	No	
560	667 00	0009004 -65-3	Metilhidroxipropilcelulosa	No	
561	662 40	0009004 -67-5	Metilcelulosa	No	

563	783 20	0009004 -97-1	Monori cinolea to de polietil englico I	Si	LME = 42 mg/kg.
564	245 40	0009005 -25-8	Almidón, calidad alimentaria	No	
	888 00				
565	611 20	0009005 -27-0	Hidroxietilalmidón	No	
566	333 50	0009005 -32-7	Ácido algínico	No	
567	820 80	0009005 -37-2	Alginato de 1,2- propilenglicol	No	
568	790 40	0009005 -64-5	Monolaurato de polietilenglicolsorbi tano	No	
569	791 20	0009005 -65-6	Monooleato de polietilenglicolsorbi tano	No	
570	792 00	0009005 -66-7	Monopalmitato de polietilenglicolsorbi tano	No	
571	792 80	0009005 -67-8	Monoestearato de polietilenglicolsorbi tano	No	
572	793 60	0009005 -70-3	Trioleato de polietilenglicolsorbi tano	No	
573	794 40	0009005 -71-4	Triestearato de polietilenglicolsorbi tano	No	
574	242 50	0009006 -04-6	Caucho natural	No	
	845 60				
575	767 21	0063148 -62-9	Polidimetilsil oxano (PM > 6800 Da)	No	Viscosidad a 25°C no inferior a 100 cSt ($100 \times 10^{-6} \text{ m}^2/\text{s}$).
576	608 80	0009032 -42-2	Hidroxietilmetilcelu losa	No	
577	622 80	0009044 -17-1	Copolímero de isobutileno buteno	No	
578	796 00	0009046 -01-9	Fosfato de polietilenglicol éter tridecílico	No	LME = 5 mg/kg. Solo para materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos acuosos. Fosfato de polietilenglicol ($\text{EO} \leq 11$) éter tridecílico (éster monoalquílico y dialquílico) con un contenido máximo de polietilenglicol ($\text{EO} \leq 11$) éter tridecílico del 10%.

579	618 00	0009049 -76-7	Hidroxipropil almidón	No	
580	460 70	0010016 -20-3	α- Dextrina	No	
581	368 00	0010022 -31-8	Nitrato de bario	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como bario).
582	502 40	0010039 -33-5	Bis(2-etilhexil maleato) de di- n-octilestaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
583	404 00	0010043 -11-5	Nitruro de boro	No	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599, M86. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamiento Plástico destinados a estar en Contacto con Alimentos).
584	136 20	0010043 -35-3	Ácido bórico	No	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599, M86. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamiento Plástico destinados a estar en Contacto con Alimentos).
	403 20				
585	411 20	0010043 -52-4	Cloruro de calcio	No	
586	652 80	0010043 -84-2	Hipofosfito de manganeso	No	LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como manganeso).
587	684 00	0010094 -45-8	Octadecilerucamid a	Si	LME = 5 mg/kg.
588	643 20	0010377 -51-2	Ioduro de litio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
589	526 45	0010436 -08-5	cis-11- Eicosenamida	No	
591	361 60	0010605 -09-1	Estearato de ascorbilo	No	
592	346 90	0011097 -59-9	Hidroxicarbonato de aluminio y magnesio	No	
593	449 60	0011104 -61-3	Óxido de cobalto	No	LME (T) = 0,05 mg/kg (expresado como cobalto)

594	653 60	0011129 -60-5	Óxido de manganeso	No	LME (T)= 0,6 mg/kg (expresado como manganeso)
596	959 35	0011138 -66-2	Goma Xantana	No	
597	671 20	0012001 -26-2	Mica	No	Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
598	416 00	0012004 -14-7 0037293 -22-4	Sulfoaluminato de calcio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio).
599	368 40	0012007 -55-5	Tetraborato de bario	No	<p>LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599, M86.</p> <p>El cumplimiento de este LME (T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable.</p> <p>El cumplimiento de este LME (T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamiento Plástico destinados a estar en Contacto con Alimentos) LME (T) = 1 mg/kg (expresado como Bario)</p>
600	600 30	0012072 -90-1	Hidromagnesita	No	
601	354 40	0012124 -97-9	Bromuro de amonio	No	
602	702 40	0012198 -93-5	Ozocerita	No	
603	834 60	0012269 -78-2	Pirofilita	No	
604	600 80	0012304 -65-3	Hidrotalcita	No	
606	652 00	0012626 -88-9	Hidróxido de manganeso	No	LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como manganeso)
607	622 45	0012751 -22-3	Fosfuro de hierro	No	Utilizar solo en polímeros y copolímeros de PET.

					LME (T) = 48 mg/kg (expresado como hierro).
608	408 00	0013003 -12-8	4,4'- Butilidenbis(6- terc-butil- 3- metilfenil- ditridecil fosfito)	Si	LME = 6 mg/kg.
609	834 55	0013445 -56-2	Ácido pirofosforoso	No	
610	934 40	0013463 -67-7	Dióxido de titanio	No	
611	351 20	0013560 -49-1	Di éster del ácido 3- aminocrotónico con éter tio bis (2-hidroxietílico)	No	
613	959 05	0013983 -17-0	Wollastonita	No	
614	455 60	0014464 -46-1	Cristobalita	No	
615	920 80	0014807 -96-6	Talco	No	
616	834 70	0014808 -60-7	Cuarzo	No	
618	510 40	0015535 -79-2	Tioglicolato de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
619	503 20	0015571 -58-1	Bis (2-etilhexil tioglicolato) de di- n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
620	507 20	0015571 -60-5	Dimaleato de di-n- octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
622	698 40	0016260 -09-6	Oleilpalmitamida	Si	LME = 5 mg/kg.
623	526 40	0016389 -88-1	Dolomita	No	
625	367 20	0017194 -00-2	Hidróxido de bario	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como bario)
626	578 00	0018641 -57-1	Tribehenato de glicerol	No	
627	597 60	0019569 -21-2	Huntita	No	
628	961 90	0020427 -58-1	Hidróxido de cinc	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como cinc).
629	345 60	0021645 -51-2	Hidróxido de aluminio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio).
630	822 40	0022788 -19-8	Dilaurato de 1,2- propilenglicol	No	

631	591 20	0023128 -74-7	1,6-Hexametilenbis [3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil) propionamida]	Si	LME = 45 mg/kg.
632	528 80	0023676 -09-7	4-Etoxibenzoato de etilo	No	LME = 3,6 mg/kg.
633	532 00	0023949 -66-8	2-Etoxi-2'-etiloxanilida	Si	LME = 30 mg/kg.
635	407 20	0025013 -16-5	terc-Butil-4-hidroxianisol	No	LME = 30 mg/kg.
636	315 00	0025134 -51-4	Copolímero ácido acrílico y acrilato de 2-etilhexilo	No	LME = 0,05 mg/kg (expresado como acrilato de 2-etilhexilo). LME (T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 70, 147, 176, 218, 323, 325, 365, 371, 380, 425, 446, 448, 456, 636.
637	716 35	0025151 -96-6	Dioleato de pentaeritritol	No	LME = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.
638	235 90	0025322 -68-3	Polietilenglicol	No	
	769 60				
639	236 51	0025322 -69-4	Polipropilenglicol	No	
	808 00				
640	549 30	0025359 -91-5	Copolímero formaldehído-1-naftol	No	LME = 0,05 mg/kg.
642	649 90	0025736 -61-2	Sal de sodio del copolímero de estireno y anhídrido maleico	No	La fracción con una masa molecular inferior a 1000 Da no debe exceder del 0,05% (m/m).
643	877 60	0026266 -57-9	Monopalmitato de sorbitano	No	
644	880 80	0026266 -58-0	Trioleato de sorbitano	No	
645	677 60	0026401 -86-5	Tris(isooctil tioglicolato) de mono -n-octil estaño	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 66, 645, 657.
646	504 80	0026401 -97-8	Bis(isooctil tioglicolato) de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
647	567 20	0026402 -23-3	Monohexanoato de glicerol	No	

648	568 80	0026402 -26-6	Monooctanoato de glicerol	No	
649	472 10	0026427 -07-6	Ácido dibutiltioestanoico polímero	No	Unidad molecular = $(C_8H_{18}S_3Sn_2)_n$ (n = 1,5-2).
650	496 00	0026636 -01-1	Bis(isooctil tioglicolato) de dimetilestaño	No	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698,726.
651	882 40	0026658 -19-5	Triestearato de sorbitano	No	
652	388 20	0026741 -53-7	Difosfito de bis(2,4-di-terc-butilfenil) pentaeritritol	Si	LME = 0,6 mg/kg.
654	886 00	0026836 -47-5	Mono estearato de sorbitol	No	
657	676 80	0027107 -89-7	Tris(2-etilhexil tioglicolato) de mono-n-octilestaño	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 66, 645, 657.
658	520 00	0027176 -87-0	Ácido dodecilbencenosulfónico	No	LME = 30 mg/kg.
659	828 00	0027194 -74-7	Monolaurato de 1,2-propilenglicol	No	
660	475 40	0027458 -90-8	Di sulfuro de di-terc-dodecilo	Si	LME = 0,05 mg/kg.
661	953 60	0027676 -62-6	1,3,5-Tris(3,5-di-terc-butil-4-hidroxi-bencil)-1,3,5-triazina-2,4,6-(1H,3H,5H)-triona	Si	LME = 5 mg/kg.
663	641 50	0028290 -79-1	Ácido linoleico	No	
664	950 00	0028931 -67-1	C o p o l í m e r o trimetacrilato de trimetilolpropano y de metacrilato de metilo	No	
665	831 20	0029013 -28-3	Monopalmitato de 1,2-propilenglicol	No	
666	872 80	0029116 -98-1	Dioleato de sorbitano	No	
667	551 90	0029204 -02-2	Ácido gadoleico	No	
668	802 40	0029894 -35-7	Ricinoleato de poliglicerol	No	
669	566 10	0030233 -64-8	Monobehenato de glicerol	No	

670	568 00	0030899 -62-8	Monolaurato di acetato de glicerol	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
671	742 40	0031570 -04-4	Fosfito de tris (2,4-di-terc-butilfenilo)	No	
672	768 45	0031831 -53-5	Poliéster de 1,4-butanodiol con caprolactona	No	LME (T) = 0,05 mg/kg (expresado como la suma de ácido 6-hidroxihexanóico y caprolactona). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 342, 672. LME (T) = 5 mg/kg (expresado como 1,4-butanodiol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 254,344, 672. La fracción con una masa molecular inferior a 1000 Da no debe exceder del 0,5% (m/m).
673	536 70	0032509 -66-3	Bis[3,3-bis(3-terc-butil-4-hidroxifenil)butirato] de etilenglicol	Si	LME = 6 mg/kg.
674	464 80	0032647 -67-9	Dibencilidensorbitol	No	
675	388 00	0032687 -78-8	N,N'-Bis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionil]hidracida	Si	LME = 15 mg/kg.
676	504 00	0033568 -99-9	Bis (isooctilmaleato) de di-n-octilestaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
677	825 60	0033587 -20-1	Dipalmitato de 1,2-propilen glicol	No	
678	592 00	0035074 -77-2	1,6-Hexametilen-bis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato]	Si	LME = 6 mg/kg.
679	390 60	0035958 -30-6	1,1-Bis(2-hidroxi-3,5-di-terc-butilfenil)etano	Si	LME = 5 mg/kg.
680	944 00	0036443 -68-2	Bis[3-(3-di-terc-butil-4-hidroxi-5-metilfenil)propionato] de trietilenglicol	No	LME = 9 mg/kg.
682	532 70	0037205 -99-5	Etilcarboximetilcelulosa	No	
683	662 00	0037206 -01-2	Metilcarboximetilcelulosa	No	
684	681 25	0037244 -96-5	Nefelina sienita	No	

685	859 50	0037296 -97-2	Silicato de magnesio-sodio-fluoruro	No	LME = 0,15 mg/kg (expresado como fluoruro). Utilizar solo en las capas de materiales multicapa que no entran en contacto directo con alimentos.
686	613 90	0037353 -59-6	Hidroximetilcelulosa	No	
688	925 60	0038613 -77-3	Difosfonito de tetrakis(2,4-terc-butilfenil)-4-4'-bifenilileno	Si	LME = 18 mg/kg.
689	952 80	0040601 -76-1	1,3,5-Tris(4-terc-butil-3-hidroxi-2,6-dimetilbencil)-1,3,5-triazina-2,4,6(1H,3H,5H)-triona	Si	LME = 6 mg/kg.
690	928 80	0041484 -35-9	Bis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propiolato] de tiodietanol	Si	LME = 2,4 mg/kg.
692	523 20	0052047 -59-3	2-(4-Dodecilfenil)indol	Si	LME = 0,06 mg/kg.
693	881 60	0054140 -20-4	Tripalmitato de sorbitano	No	
695	675 20	0054849 -38-6	Tris(isooctil tioglicolato) de monometilestaño	No	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
696	922 05	0057569 -40-1	Di éster del ácido tereftálico con 2,2'-metilenbis(4-metil-6-terc-butilfenol)	No	
697	675 15	0057583 -34-3	Tris(etilhexil tioglicolato) de monometilestaño	No	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
698	495 95	0057583 -35-4	Bis(etilhexil tioglicolato) de dimetilestaño	No	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
699	907 20	0058446 -52-9	Estearoilbenzoilmetano	No	
700	315 20	0061167 -58-6	Acrilato de 2-terc-butil-6-(3-terc-butil-2-hidroxi-5-metilbencil)-4-metilfenilo	Si	LME = 6 mg/kg.
701	401 60	0061269 -61-2	Copolímero N,N'-bis(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil) hexametildiamina-1,2-dibromoetano	No	LME = 2,4 mg/kg.
702	879 20	0061752 -68-9	Tetraestearato de sorbitano	No	

704	776 00	0061788 -85-0	Éster de polietilenglicol con aceite de ricino hidrogenado	No	
707	463 75	0061790 -53-2	Tierra de diatomeas	No	
708	775 20	0061791 -12-6	Éster de polietilenglicol con aceite de ricino	No	LME = 42 mg/kg.
709	875 20	0062568 -11-0	Monobehenato de sorbitano	No	
710	387 00	0063397 -60-4	Bis(isooctil tioglicolato) de bis(2-carbobutoxietil)estaño	Si	LME = 18 mg/kg.
711	420 00	0063438 -80-2	Tris(isooctil tioglicolato) de (2-carbobutoxietil) estaño	Si	LME = 30 mg/kg.
712	429 60	0064147 -40-6	Aceite de ricino deshidratado	No	
713	434 80	0064365 -11-3	Carbón activado	No	Solo para ser usado en PET hasta 10 mg/kg de polímero. Los mismos requisitos de pureza que los establecidos para el carbón vegetal (INS 153) como aditivo alimentario colorante, con la excepción del contenido de cenizas, que puede llegar al 10 % (m/m).
714	844 00	0064365 -17-9	Éster de colofonia hidrogenada con pentaeritritol	No	
715	468 80	0065140 -91-2	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibencilfosfonato de monoetilo, sal de calcio	No	LME = 6 mg/kg.
716	608 00	0065447 -77-0	Copolímero 1-(2-hidroxietil)-4-hidroxi-2,2,6,6-tetrametilpiperidina-succinato de dimetilo	No	LME = 30 mg/kg.
717	842 10	0065997 -06-0	Colofonia hidrogenada	No	
718	842 40	0065997 -13-9	Éster de colofonia hidrogenada con glicerol	No	

719	659 20	0066822 -60-4	Copolímeros cloruro de N-metacrililoetil-N,N-dimetil-N-carboximetilamonio, sal de sodio-metacrilato de octadecilo-metacrilato de etilo-metacrilato de ciclohexilo-N-vinil-2-pirrolidona	No	
720	673 60	0067649 -65-4	Tris (isooctil tioglicolato) de mono-n-dodecil estaño	No	LME (T) = 0,05 mg/kg (suma de tris (isooctil tioglicolato) de mono-n-dodecil estaño, bis (isooctil tioglicolato) de di-n-dodecil estaño, tricloruro de mono-dodecil estaño y dicloruro de di-dodecilestaño, expresada como la suma de cloruro de mono- y di-dodecilestaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 720,747.
721	468 00	0067845 -93-6	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibenzoato de hexadecilo	No	
723	888 80	0068412 -29-3	Almidón hidrolizado	No	
726	835 99	0068442 -12-6	Productos de reacción de oleato de 2-mercaptoetilo con diclorodimetilestaño, sulfuro de sodio y triclorometilestaño	Si	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
727	433 60	0068442 -85-3	Celulosa regenerada	No	
728	751 00	0068515 -48-0 0028553 -12-0	Di ésteres de ácido ftálico con alcoholes ramificados primarios, saturados C ₈ -C ₁₀ , más de 60% C ₉	No	LME (T) = 9 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 728, 729. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Utilizar solo como: a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido; b) plastificante en materiales y objetos de un solo uso que estén en contacto con alimentos no grasos, salvo los preparados para niños de 0 a 3 años de edad, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos; c) como agente de ayuda proceso tecnológico en concentraciones de hasta el 0,1 % en el producto final. No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa del material plastificado, en los materiales plásticos en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.

729	7510 5	0068515-49-1 0026761-40-0	Di ésteres de ácido ftálico con alcoholes primarios, saturados C ₉ -C ₁₁ , más de 90% C ₁₀	No	LME (T) = 9 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 728, 729. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Utilizar solo como: a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido; b) plastificante en materiales y objetos de un solo uso que estén en contacto con alimentos no grasos, salvo los preparados para niños de 0 a 3 años de edad, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos; c) como agente de ayuda proceso tecnológico en concentraciones de hasta el 0,1 % en el producto final. No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa del material plastificado, en los materiales plásticos en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.
730	6693 0	0068554-70-1	Metilsilsesquioxano	No	Debe contener menos de 1 mg de metiltrimetoxisilano/kg de metilsilsesquioxano como monómero residual.
732	4545 0	0068610-51-5	Copolímero p-cresol-diciclopentadieno-isobutileno	Si	LME = 5 mg/kg.
734	4638 0	0068855-54-9	Tierra de diatomeas calcinadas con fundente de carbonato sódico	No	
735	4012 0	0068951-50-8	Hidroxi metilfosfonato de bis(poli etilenglicol)	No	LME = 0,6 mg/kg.
736	5096 0	0069226-44-4	Etilenglicol bis(tioglicolato) de di-n-octilestaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
737	7737 0	0070142-34-6	Polietilenglicol-30 dipoli hidroxiestearato	No	
738	6032 0	0070321-86-7	2-[2-Hidroxi-3,5-bis(1,1-dimetilbencil)fenil]benzotriazol	Si	LME = 1,5 mg/kg.
739	7000 0	0070331-94-1	2,2'-Oxamidobis[etil-3-(3,5-di- <i>terc</i> -butil-4-hidroxifenil)propionato]	No	

740	8120 0	0071878- 19-8	Poli[6-[(1,1,3,3- tetrametilbutil) amino]-1,3,5- triazina-2,4- diil]-[(2,2,6,6- tetrametil-4- piperidil)-imino]- hexameten- [(2,2,6,6- tetrametil-4- piperidil)imino]	Si	LME = 3 mg/kg.
-----	-----------	------------------	---	----	----------------

7 4 1	2407 0 8361 0	007313 8-82-6	Ácidos resínico y ácido de la colofonia	No	
7 4 2	9270 0	0078301- 43-6	Polímero de 2,2,4,4-tetrametil- 20-(2,3- epoxipropil)-7- oxa-3,20- diazadiespiro - [5.1.11.2]- heneicosan-21-ona	Si	LME = 5 mg/kg.
7 4 3	3895 0	0079072- 96-1	Bis(4- etilbenciliden)sorbit ol	No	
7 4 5	6814 5	0080410- 33-9	2,2',2'-Nitrilo[trietil tris (3,3',5,5'- tetra-terc- butil-1,1'- bifenil-2,2'- diil)fosfito]	Si	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de fosfito y fosfato).
7 4 6	3881 0	0080693- 00-1	Difosfito de bis (2,6-di-terc- butil-4-metilfenil) pentaeritritol	Si	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de fosfito y fosfato).
7 4 7	4760 0	0084030- 61-5	Bis(isooctil tioglicolato) de di-n- dodecilestaño	Si	LME (T) = 0,05 mg/kg (suma de tris (isooctil tioglicolato) de mono-n-dodecilestaño, bis(isooctil tioglicolato) de di-n-dodecilestaño, tricloruro de mono-dodecilestaño y dicloruro de di-dodecilestaño, expresada como la suma de cloruro de mono- y di- dodecilestaño) El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 720,747.
7 4 9	6636 0	0085209- 91-2	Fosfato de 2-2'-metileno-bis (4,6-di-terc- butilfenil)sodio	Si	LME = 5 mg/kg.
7 5 0	6635 0	0085209- 93-4	Fosfato de 2-2'-metilen-bis (4,6-di-terc- butilfenil)litio	No	LME = 5 mg/kg.
7 5 1	8151 5	0087189- 25-1	Poli(glicerolato de cinc)	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como cinc).
7 5 2	3989 0	0087826 -41-3 0069158 -41-4 0054686 -97-4 0081541 -12-0	Bis(metilbenciliden) sorbitol	No	
7 5 3	6280 0	0092704- 41-1	Caolín calcinado	No	
7 5 4	5602 0	0099880- 64-5	Dibehenato de glicerol	No	

7 5 6	4002 0	0110553- 27-0	2,4- Bis(octiltiometil) -6- metilfenol	Si	LME (T) = 5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 756, 758.
7 5 7	9572 5	0110638- 71-6	Vermiculita, producto de reacción con citrato de litio.	No	LME (T)= 0,6 mg/kg (expresado como litio).
7 5 8	3894 0	0110675- 26-8	2,4- Bis(dodeciltiometil)- 6- metilfenol	Si	LME (T) = 5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 756, 758.
7 5 9	5430 0	0118337- 09-0	2,2'-Etilidenbis(4,6- di-terc- butilfenil)fluorofosfo nito	Si	LME = 6 mg/kg.
7 6 0	8359 5	0119345- 01-6	Producto de reacción de di- terc- butilfosfonito con bifenilo, obtenido mediante condensación de 2,4-di-terc-	No	LME = 18 mg/kg. Composición: - 4,4'-Bifenilen-bis [0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenil) fosfonito] (CAS 38613-77-3) (36-46)

			butilfenol con el producto de una reacción Friedel Crafts de tricloruro de fósforo y bifenilo.		<p>% m/m (*), - 4,3'-Bifenilen-bis [0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenil)fosfonito] (CAS 118421-00-4)(17-23 % m/m) (*), - 3,3'-Bifenilen-bis [0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenil) fosfonito] (CAS 118421-01-5)(1-5 % m/m) (*); - 4-Bifenilen-0,0-bis (2,4-di-terc-butilfenil) fosfonito (CAS 91362-37-7) (11-19% m/m)(*), - Tris(2,4-di-terc-butilfenil) fosfito (CAS 31570-04-4) (9-18 % m/m)(*), - 4,4'-Bifenilen-0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenil) fosfonato-0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenilo)fosfonito (CAS 112949-97-0) (< 5 %m/m)(*). (*) masa de sustancia</p> <p>utilizada/masa de formulación. Otras especificaciones:</p> <p>- Contenido de fósforo: min. 5,4 %, máx. 5,9%. - Índice de acidez: máx. 10 mgKOH/g. - Intervalo de fusión: 85-110°C.</p>
761	92930	0120218-34-0	Tiodietanolbis(5-metoxycarbonil-2,6-dimetil-1,4-dihidropiridina-3-carboxilato)	No	LME = 6 mg/kg.
762	31530	0123968-25-2	Acrilato de 2,4-di-terc-pentil-6- [1-(3,5-di-terc-pentil-2-hidroxifenil)etil]fenilo	Si	LME = 5 mg/kg.
763	39925	0129228-21-3	3,3-Bis(metoximetil)-2,5-dimetil-hexano	Si	LME = 0,05 mg/kg.
765	49485	0134701-20-5	2,4-Dimetil-6-(1-metilpentadecil)fenol	Si	LME = 1 mg/kg.
766	38879	0135861-56-2	Bis(3,4-dimetilbencilideno) sorbitol	No	
767	38510	0136504-96-6	1,2-Bis(3-aminopropil)etilen diamina, polímero con N-butyl-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinamina y 2,4,6-tricloro-1,3,5-triazina	No	LME = 5 mg/kg.

7 6 8	3485 0	0143925- 92-2	Aminas, bis(alquil de sebo hidrogenado)oxida do	No	Solo para ser usado en: a) poliolefinas \leq 0,1 % (m/m) y b) PET \leq 0,25 % (m/m) No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.
7 6 9	7401 0	0145650- 60-8	Fosfito de bis (2,4- di-ter-butil-6- metilfenil) etilo	Sí	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de fosfito y fosfato).
7 7 0	5170 0	0147315- 50-2	2-(4,6- Difenil-1,3,5- triazina-2- il)-5- (hexiloxi)fenol	No	LME = 0,05 mg/kg.

7 7 1	3465 0	0151841- 65-5	Hidroxibis[2,2'- metilenobis (4,6- di-terc- butilfenil)fosfato] de aluminio	No	LME = 5 mg/kg.
7 7 2	4750 0	0153250- 52-3	N,N'- Diciclohexil-2,6- naftaleno dicarboxamida	No	LME = 5 mg/kg.
7 7 3	3884 0	0154862- 43-8	Difosfito de bis(2,4- dicumilfenil)pentaeritritol	Sí	LME = 5 mg/kg (expresado como suma de la sustancia misma, su forma oxidada [fosfato de bis(2,4- dicumil fenil)pentaeritritol] y su producto de hidrólisis (2,4- dicumilfenol).
7 7 4	9527 0	0161717- 32-4	Fosfito de 2,4,6-tris(terc- butil)fenil-2-butyl-2- etil-1,3- propanodiol	Sí	LME = 2 mg/kg (expresado como suma de fosfito, fosfato y el producto de hidrólisis = TTBP).
7 7 5	4570 5	0166412- 78-8	Ácido 1,2- ciclohexanodicarbo xílico, diisonoil éster	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
7 7 6	7672 3	0167883- 16-1	Polidimetilsiloxano 3- aminopropil terminal, polímero con diciclohexilmetano -4,4'- diisocianato	No	La fracción con una masa molecular inferior a 1000 Da no debe exceder del 1,5 % (m/m).
7 7 7	3154 2	0174254- 23-0	Acrilato de metilo, telómero con 1- dodecanotiol, ésteres alquílicos C ₁₆ -C ₁₈	No	LC = 0,5 % m/m en el PT.
7 7 8	7167 0	0178671- 58-4	Tetrakis (2- ciano-3,3- difenilacrilato) de pentaeritritol	Si	LME = 0,05 mg/kg.
7 7 9	3981 5	0182121- 12-6	9,9- Bis(metoximetil)fluoruro	Sí	LME = 0,05 mg/kg. Existe el riesgo de que el LME o el LMT puedan ser superados en simulantes de alimentos grasos.

7 8 0	8122 0	0192268- 64-7	Poli-[[6-[N-(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil)-n-butilamino]-1,3,5-triazina-2,4-diil][2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil)imino]-1,6-hexanodiil[2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil)imino]]- α -[N,N,N',N'-tetrabutil-N'(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil)-N'-[6-(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinilamino)-hexil][1,3,5-triazina-2,4,6-triazina]- ω -N,N,N',N'-tetrabutil-1,3,5-triazina-2,4-diamina]	No	LME = 5 mg/kg.
7 8 1	9526 5	0227099- 60-7	1,3,5-Tris(4-benzoilfenil) benceno	No	LME = 0,05 mg/kg.
7 8 2	7672 5	0661476- 41-1	Polidimetilsiloxano 3-aminopropil terminal, polímero	No	La fracción con una masa molecular inferior a 1000 Da no debe exceder del 1 % (m/m).

			con 1-isocianato-3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexano		
783	55910	0736150-63-3	Glicéridos, aceite de ricino monohidrogenado, acetatos	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
784	95420	0745070-61-5	1,3,5-Tris(2,2-dimetilpropanamido) benceno	No	LME = 0,05 mg/kg.
789	60027	—	Homopolímeros y/o copolímeros hidrogenados compuestos de 1-hexeno y/o 1-octeno y/o 1-deceno y/o 1-dodeceno y/o 1-tetradeceno (Masa molecular: 440-12.000)	No	Masa molecular media no inferior a 440 Da. Viscosidad a 100 °C no inferior a 3,8 cSt (3,8 x 10 ⁻⁶ m ² /s). Existe el riesgo de superar el LME o el LMT en simulantes alimentarios grasos.
790	80480	0090751-07-8 0082451-48-7	Poli(6-morfolino-1,3,5-triazina-2,4-diil)-[(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)imino]-hexametileno-[(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)imino]]	No	LME = 5 mg/kg. Masa molecular media no inferior a 2400 Da. Contenido residual de morfolina ≤ 30 mg/kg, de N,N'-bis(2,2,6,6-tetrametilpiperidina-4-il) hexano-1,6-diamina < 15000 mg/kg, y de 2,4-dicloro-6-morfolino-1,3,5-triazina ≤ 20mg/kg. Existe el riesgo de que se supere el LME desde polietileno de baja densidad (PEBD) que contenga más del 0,3 % m/m de la sustancia, cuando entre en contacto con alimentos grasos.
791	92470	0106990-43-6	N,N',N'',N'''-Tetrakis(4,6-bis(N-butyl-(N-metil-2,2,6,6-tetrametilpiperidil)amino)triazin-2-il)-4,7-diazadecano-1,10-diamina	No	LME = 0,05 mg/kg.
792	92475	0203255-81-6	3,3',5,5'-Tetrakis(terc-butil)-2,2',2''-dihidroxidifenilo, éster cíclico con ácido [3-(3-terc-butil-4-hidroxi-5-etilfenil)propil]oxifosfónico	Sí	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de las formas fosfito y fosfato de la sustancia y de los productos de hidrólisis).
793	94000	0000102-71-6	Trietanolamina	No	LME = 0,05 mg/kg expresado como la suma de trietanolamina y el clorhidrato aducido expresado como trietanolamina.

7 9 5	4015 5	0124172- 53-8	N,N'- Bis(2,2,6,6- tetrametil-4- piperidil)-N,N'- diformilhexamet ilendiamina	No	LME = 0,05 mg/kg. Existe el riesgo de superar el LME o el LMT en simulantes alimentarios grasos. Existe el riesgo de que se supere el LME desde las poliolefinas.
7 9 6	7214 1	0018600- 59-4	2,2'-(1,4- Fenilen)bis[4H-3,1- benzoxazin-4-ona]	Sí	LME = 0,05 mg/kg (incluida la suma de sus productos de hidrólisis.)

7 9 7	7680 7	0073018 -26-5	Poliéster de ácido adípico con 1,3-butanodiol, 1,2-propanodiol y 2-etil-1-hexanol	Sí	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 73,797. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
7 9 8	9220 0	000642 2-86-2	Tereftalato de bis(2-etil-hexilo) =Dioctiltereftalato (DOTP)	No	LME = 60 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
7 9 9	7770 8	—	Éteres de polietilenglicol (EO=1-50) de alcoholes primarios (C ₈ -C ₂₂) lineales y ramificados	No	LME = 1,8 mg/kg. Debe cumplir con la siguiente especificación de pureza: Oxido de etileno residual: no más de 0,2 mg/kg
8 0 0	9442 5	000086 7-13-0	Fosfonoacetato de trietilo	No	Solo para uso en PET.
8 0 1	3060 7	—	Ácidos, C ₂ -C ₂₄ , alifáticos, lineales, mono carboxílicos, obtenidos a partir de grasas y aceites naturales, sal de litio	No	
8 0 2	3310 5	014634 0-15-0	Alcoholes, C ₁₂ -C ₁₄ secundarios, β-(2-hidroxietoxi), etoxilados	No	LME = 5 mg/kg. Existe el riesgo de que se supere el LME desde las poliolefinas.
8 0 3	3353 5	015226 1-33-1	α-Alquenos (C ₂₀ -C ₂₄) copolímero con anhídrido maleico, producto de reacción con 4-amino-2,2,6,6-tetrametilpiperidina	No	No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. No utilizar en contacto con alimentos alcohólicos.

8 0 4	8051 0	101012 1-89-7	Poli (3-nonil-1,1-dioxo-1-tiopropano-1,3-diil)-bloc-poli(xoleil- 7-hidroxi-1,5-diiminooctano-1,8-diil), proceso de mezcla con x = 1 y/o 5, neutralizado con ácido dodecilbencenosulfónico	No	Utilizar solo como auxiliar para la producción de polímeros del polietileno (PE), el polipropileno (PP) y el poliestireno (PS).
8 0 5	9345 0	—	Dióxido de titanio, recubierto con un copolímero de n-octiltriclorosilano y [aminotris(ácido metileno fosfónico), sal pentasódica]	No	El contenido de copolímero de tratamiento de superficie del dióxido de titanio recubierto es inferior al 1 % m/m.
8 0 7	9348 5	—	Nanopartículas de nitruro de titanio	No	No debe haber migración de nanopartículas de nitruro de titanio. Solo para ser usado en tereftalato de polietileno (PET) hasta 20 mg/kg.

					En el PET, los aglomerados tienen un diámetro de 100- 500 nm consistente en nanopartículas primarias de nitrato de titanio; las partículas primarias tienen un diámetro aproximado de 20 nm.
808	38550	0882073-43-0	Bis(4-propilbenciliden)propiolbitol	No	LME = 5 mg/kg (incluida la suma de sus productos de hidrólisis.)
809	49080	0852282-89-4	N-(2,6-diisopropilfenil)-6-[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenoxi]-1Hbenzo[de]isoquinolin-1,3(2H)-diona	Sí	LM E = 0,0 5 mg/ kg. Sol o par a uso en PE T. El límite de migración puede superarse a muy alta temperatura. Existe el riesgo de que se supere el LME desde plásticos que contengan más del 0,5 % m/m de la sustancia. Existe el riesgo de que se supere el LME en contacto con alimentos con alto contenido alcohólico.
810	68119		Diésteres y monoésteres de neopentilglicol con ácido benzoico y ácido 2-etilhexanoico	No	LME = 5 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.
811	80077	0068441-17-8	Ceras de polietileno, oxidadas	No	LME = 60 mg/kg.
812	80350	0124578-12-7	Copolímero de poli(ácido 12-hidroxisteárico) - polietilenoimina	No	Solo debe usarse en materiales plásticos hasta un 0,1 % m/m. Preparado mediante la reacción de poli(ácido 12-hidroxiesteárico) con polietilenoimina.
813	91530	—	Alquil ácido sulfosuccínico, diésteres alquílicos (C ₄ -C ₂₀) o ciclohexílicos, Sales	No	LME = 5 mg/kg.

8 1 4	9181 5	—	Á c i d o sulfosuccínico, é s t e r e s monoalquílicos (C ₁₀ -C ₁₆) de polietilenglicol, Sales	No	LME = 2 mg/kg.
8 1 5	9498 5	—	Trimetilolpropano, mezclas de triésteres y diésteres con ácido benzoico y ácido 2- etilhexanoico	No	LME = 5 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. No debe utilizarse para objetos en contacto con alimentos grasos.
8 1 6	4570 4	—	Sales del ácido cis-1,2- ciclohexanodicarbo xílico	No	LME = 5 mg/kg. No debe utilizarse para objetos en contacto con alimentos grasos.
8 1 7	3850 7	—	Sales del ácido cis-endo-biciclo [2.2.1]heptano-2,3 -dicarboxílico	No	LME = 5 mg/kg. No debe utilizarse con polietileno en contacto con productos alimenticios ácidos. Pureza ≥ 96 %.

8 1 9	6811 0	—	Sales del ácido neodecanoico	No	LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido neodecanoico). No debe utilizarse para objetos en contacto con alimentos grasos.
8 2 0	7642 0	—	Sales del ácido pimélico	No	
8 2 1	9081 0	—	Sales del ácido estearoil-2-lactílico	No	
8 2 2	7193 8	—	Sales del ácido perclórico	No	LME = 0,002 mg/kg. Cuando haya un contacto graso, el ensayo de conformidad se realizará utilizando simulantes de alimentos con grasas saturadas como simulante D'.
8 5 4	7194 3	0329238- 24-6	Ácido perfluoroacético, α-sustituido con el copolímero de perfluoro-1,2-propilenglicol y perfluoro-1,1-etilenglicol, terminado con grupos clorohexafluoropropiloxílicos	No	Solo para ser usado en concentraciones de hasta un 0,5 % m/m en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas de 340 °C o superiores y se destinen a objetos de uso repetido.
8 5 5	4056 0		Copolímero de (butadieno, estireno, metacrilato de metilo) entrelazado con dimetacrilato de 1,3-butanodiol	No	Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 12 % para contacto con alimentos conservados a temperatura ambiente o inferior.
8 5 6	4056 3		Copolímero de (butadieno, estireno, metacrilato de metilo, acrilato de butilo) entrelazado con dimetacrilato de 1,3-butanodiol	No	Solo para ser usado: a) policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 12 % para contacto con alimentos conservados a temperatura ambiente o inferior; b) mezclas de copolímero estireno-acrilonitrilo (SAN)/polimetacrilato de metilo (PMMA) hasta un 40 % m/m para artículos de uso repetido para contacto con alimentos conservados a temperatura ambiente o inferior, para alimentos acuosos no ácidos, acuosos ácidos o alcohólicos (con contenido de alcohol ≤ 20 %) durante menos de un día, o para alimentos secos para almacenamiento por períodos prolongados.
8 5 7	6676 5	0037953- 21-2	Copolímero de (metacrilato de metilo, acrilato de butilo, estireno, metacrilato de metilo)	No	Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 2 % para contacto con alimentos conservados a temperatura ambiente o inferior.

8 5 8	3856 5	0090498- 90-1	3,9-bis[2-(3-(3-tertbutil-4-hidroxi-5-metilfenil)propioniloxi)-1,1-dimetiletíl]-2,4,8,10-tetraoxaspiro[5,5]undecano	Sí	LME = 0,05 mg/kg expresado como suma de la sustancia y su producto de oxidación 3- [(3-(3-tertbutil-4- hidroxi-5-metilfenil) prop-2- enoiloxi)-1,1-dimetiletíl]-9- [(3-(3- tertbutil-4-hidroxi-5-metilfenil)propioniloxi)-1,1-dimetiletíl]- 2,4,8,10-tetraoxaspiro[5,5]- un decano en equilibrio con su tautómero de metide para- quinona. Existe el riesgo de superar el LME o el LMT en simulantes alimentarios grasos.
8 6 0	7198 0	0051798- 33-5	Ácido perfluoro [2-(poli(n-propoxi))propanoico]	No	Solo para ser usado en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas de 265 °C o superiores y se destinen a objetos de uso repetido.
8 6 1	7199 0	0013252- 13-6	Ácido perfluoro[2-(n-	No	Solo para ser usado en la polimerización de fluoropolímeros que sean

			propoxi)propanoico]		transformados a temperaturas de 265 °C o superiores y se destinen a objetos de uso repetido.
8 6 4	4633 0	0000056- 06-4	2,4-Diamino-6- hidroxipirimidina	No	LME = 5 mg/kg. Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido en contacto con alimentos acuosos no ácidos y no alcohólicos.
8 6 5	4061 9	0025322- 99-0	Copolímero de (acrilato de butilo, metacrilato de metilo, metacrilato de butilo)	No	Solo para ser usado en: a) policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 1 %m/m; b) ácido poliláctico (PLA) a un nivel máximo del 5 %m/m.
8 6 6	4062 0	—	Copolímero de (acrilato de butilo, metacrilato de metilo), entrelazado con metacrilato de alilo	No	Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 7 % m/m.
8 6 7	4081 5	0040471- 03-2	Copolímero de (metacrilato de butilo, acrilato de etilo, metacrilato de metilo)	No	Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 2 % m/m.
8 6 8	5324 5	0009010- 88-2	Copolímero de (acrilato de etilo, metacrilato de metilo)	No	Solo para ser usado: a) policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 2 %m/m; b) ácido poliláctico (PLA) a un nivel máximo del 5 %m/m; c) tereftalato de polietileno (PET) a un nivel máximo del 5 %m/m.
8 6 9	6676 3	0027136- 15-8	Copolímero de (acrilato de butilo, metacrilato de metilo, estireno)	No	Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 3 % m/m.
8 7 0	9550 0	0160535- 46-6	N,N',N''-Tris(2- metilciclohexil)- 1,2,3-propano- tricarboxamida	No	LME = 5 mg/kg.
8 7 1	-	0287916- 86-3	Ácido 1,2- aminododecanóico , polímero con eteno, 2,5- furanodiona, α - h i d r o - ω - hidroxipoli(oxi-1,2- etanodiilo) e 1- propeno	No	Solo para ser usado en poliolefinas en niveles máximos de 20 % en masa. Esas poliolefinas solo deben ser utilizadas en contacto con alimentos secos, a temperatura ambiente o inferior, y cuando la migración de la fracción oligomérica total inferior a 1000 Da no exceda 50 µg/kg de alimento.
8 7 3	9346 0	—	Dióxido de titanio sometido a reacción química con octiltriatoxisilano	No	Producto de la reacción de dióxido de titanio con un máximo de 2 % m/m sustancia de tratamiento de superficie octiltriatoxisilano, tratado a altas temperaturas.

8 7 5	8034 5	0058128- 22-6	Estearato de poli(ácido 12-hidroxiesteárico)	Sí	LME = 5 mg/kg.
8 7 8	3133 5	—	Ácidos grasos (C ₈ -C ₂₂) obtenidos a partir de grasas y aceites animales o vegetales, ésteres con alcoholes ramificados alifáticos,	No	

			monohidratos, saturados, primarios (C ₃ -C ₂₂)		
8 7 9	3133 6	—	Ácidos grasos (C ₈ -C ₂₂) obtenidos a partir de grasas y aceites animales o vegetales, ésteres con alcoholes lineales alifáticos, monohidratos, saturados, primarios (C ₁ -C ₂₂)	No	
8 8 0	3134 8	0085116- 93-4	Ácidos grasos (C ₈ -C ₂₂), ésteres con pentaeritritol	No	
8 8 4	3424 0	0091082- 17-6	Ácido alquil (C ₁₀ -C ₂₁) sulfónico, ésteres con fenol	No	LME = 0,05 mg/kg. No debe ser utilizado para objetos en contacto con alimentos grasos.
8 8 5	4567 6	0263244- 54-8	Oligómeros cíclicos de (tereftalato de butileno)	No	Solo para ser usado en los plásticos poli (tereftalato de etileno) (PET), poli (tereftalato de butileno) (PBT), policarbonato (PC), poliestireno (PS) y policloruro de vinilo (PVC) rígido en concentraciones de hasta un 1 % m/m, en contacto con alimentos acuosos, ácidos y alcohólicos, para almacenamiento prolongado a temperatura ambiente.
8 9 4	9336 0	0016545- 54-3	Tiodipropionato de ditetradecilo	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como la suma de las sustancias y sus productos de oxidación). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 294, 368, 894.
8 9 5	4706 0	0171090- 93-0	Ácido propanoico 3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil), ésteres con alcoholes ramificados y lineales C ₁₃ -C ₁₅	No	LME = 0,05 mg/kg. Solo para ser usado en poliolefinas en contacto con alimentos secos no grasos, acuosos no ácidos, acuosos ácidos o alcohólicos (con contenido de alcohol ≤ 20%).
8 9 6	7195 8	0958445- 44-8	Ácido 3H-perfluoro-3-[(3-metoxi-propoxi)propanoico], sal de amonio	No	Solo para ser usado en la polimerización de fluoropolímeros cuando sean: a) transformados a temperaturas superiores a 280 °C durante un mínimo de 10 minutos; b) transformados a temperaturas superiores a 190 °C hasta un 30 % m/m para ser utilizados en las mezclas con polímeros polioximetilenos y destinados a objetos de uso reiterado.
9 0 2		0000128- 44-9	1,1-dióxido de 1,2-bencisotiazol-3(2H)-ona, sal sódica	No	La sustancia debe cumplir con los requisitos de pureza para aditivos alimentarios.

9 2 3	3915 0	0000120- 40-1	N,N-bis(2- hidroxietil) dodecanamida	No	LME = 5 mg/kg. Dietanolamina: LME = 0,3mg/kg La dietanolamina puede estar presente como impureza y/o producto de descomposición de la sustancia. Existe el riesgo de que se supere el LME desde el polietileno de baja densidad (PEBD).
-------------	-----------	------------------	--	----	--

924	94 98 7	—	Trimetilolpropano, mezclas de triésteres y diésteres con ácidos n-octanoico y n-decanoico	No	LME = 0,05 mg/kg. Solo para ser usado en PET en contacto con alimentos secos no grasos, acuosos no ácidos, acuosos ácidos o alcohólicos (con contenido de alcohol ≤ 20 %).
926	71 95 5	0908020-52-0	Ácido perfluoro[(2-etiloxi-etoxi)acético], sal de amonio	No	Solo para ser usado en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas superiores a 300 °C durante un mínimo de 10 minutos.
972	45 19 7	0012158-74-6	Hidróxido-fosfato de cobre	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como Cobre).
974	74 05 0	939402-02-5	Ácido fosforoso, mezclas de triésteres de 2,4-bis(1,1-dimetilpropil)fenilo e 4-(1,1-dimetilpropil)fenilo	Sí	LME = 10 mg/kg (expresado como la suma de las formas fosfito y fosfato de la sustancia, 4-terc-amilfenol y 2,4-di-terc-amilfenol). La migración de 2,4-di-terc-amilfenol no deberá superar 1 mg/ kg de alimento.
979	79 98 7	—	Copolímero de (tereftalato de polietileno, polibutadieno hidroxilado, anhídrido piromelítico)	No	Solo para ser usado en tereftalato de polietileno (PET) a un nivel máximo del 5 % m/m.
998	-	—	Copolímero de (butadieno, acrilato de etilo, metacrilato de metilo, estireno) no reticulado, en nanoformas	No	Solo para ser usado en partículas en PVC sin plastificar hasta un 10 % m/m en contacto con todos los tipos de alimentos a temperatura ambiente o inferior, incluido el almacenamiento por períodos prolongados. Cuando se utilizan junto con la sustancia para MCA n° 859 y/o la sustancia MCA n° 1043, la restricción del 10 % m/m se aplica a la suma de dichas sustancias. Las partículas tendrán un diámetro > 20 nm, de las cuales al menos un 95 % de ellas, en número, tendrán un diámetro > 40 nm.
1016	-	—	Copolímero de (ácido metacrílico, acrilato de etilo, acrilato de n-butilo, metacrilato de metilo y butadieno) en nanoforma	No	Solo para ser usado en una concentración de hasta: a) el 10 % m/m en PVC sin plastificar; b) el 15 % m/m en PLA sin plastificar. El material final debe usarse en contacto con alimentos conservados a temperatura ambiente o inferior.
1017	-	25618-55-7	Poliglicerol	No	Transformar en condiciones que impidan la descomposición de la sustancia y hasta una temperatura máxima de 275°C.

1030	-	—	arcilla montmorillonita modificada por cloruro de dimetildialquil(C ₁₆ -C ₁₈)-amonio	No	<p>Solo para ser usado en una concentración de hasta el 12 % (m/m) en poli olefinas en contacto con alimentos secos a temperatura ambiente o inferior.</p> <p>La suma de la migración específica del 1-clorohexadecano y el 1-clorooctadecano no debe superar los 0,05 mg/kg de alimento.</p> <p>Puede contener plaquitas en nanoforma que son solo en una dimensión más finas que 100 nm. Estas plaquitas deben estar dispuestas de forma paralela a la superficie del polímero y plenamente integradas en el polímero.</p>
1043	-	—	Copolímero de (butadieno,	No	Solo para ser usado como partículas en PVC sin plastificar hasta un 10 % m/m en

			acrilato de etilo, metacrilato de metilo, estireno) reticulado con dimetacrilato de 1,3-butanodiol, en nanoformas		<p>contacto con todos los tipos de alimentos a temperatura ambiente o inferior, incluido el almacenamiento prolongado.</p> <p>Cuando se utilizan junto con la sustancia para MCA n° 859 y/o la sustancia para MCA n° 998, la restricción del 10 % m/m se aplica a la suma de dichas sustancias.</p> <p>Las partículas tendrán un diámetro > 20 nm, de las cuales al menos un 95 % de ellas, en número, tendrán un diámetro > 40 nm.</p>
1045	-	1190931-27-1	Perfluoro{ácido acético, 2-[(5-metoxi-1,3-dioxolan-4-il)oxi]}, sal de amonio	No	Solo para ser usado como auxiliar para la producción de fluoropolímeros en condiciones de temperatura elevada de por lo menos 370 °C.
1046	-	—	Óxido de zinc, nanopartículas, revestido con [3-(metacriloxi)propil] trimetoxisilano (MCA n° 788)	No	<p>Solo para ser usado en polímeros no plastificados.</p> <p>Deben ser respetadas las restricciones y especificaciones relativas a la sustancia MCA n° 788. LME (T) = 5 mg/kg (expresado como Zinc)</p>
1048	-	624-03-3	Dipalmitato de etilenoglicol	No	<p>LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenoglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263, 1048.</p> <p>Solo para ser usado cuando es producido a partir de un precursor de ácido graso obtenido a partir de aceites y grasas alimentarias.</p>
1050	-	—	Óxido de zinc, nanopartículas, no revestido	No	Solo para ser usado en polímeros no plastificados. LME (T) = 5 mg/kg (expresado como Zinc)
1051	-	42774-15-2	N,N'-bis(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil) isoftalamida	No	LME = 5 mg/kg
1053	-	—	Ácidos grasos, C ₁₆₋₁₈ saturados, ésteres dedipentaeritritol	No	Solo para ser usado cuando es producido a partir de un precursor de ácido graso obtenido a partir de aceites y grasas alimentarias.
1055	-	7695-91-2 58-95-7	Acetato de α-tocoferol =Acetato de vitamina E	No	Solo para ser usado como antioxidante en poliolefinas. La sustancia y sus productos de hidrólisis son aditivos alimentarios, por lo tanto, deben cumplir con los límites establecidos para cada alimento.
1060	-	—	Cáscaras de semillas de girasol molidas	No	<p>Solo para ser usadas a temperatura ambiente o inferior en contacto con alimentos secos.</p> <p>Las cáscaras de las semillas deben obtenerse de semillas de girasol aptas para el consumo humano.</p> <p>La temperatura de transformación del plástico que contiene el aditivo no debe superar los 240 °C.</p>

106 4		39318-18 -8	Óxido de wolframio	No	LME=0,05 mg/kg Estequiometría: WOn, n = 2,72 — 2,90
----------	--	----------------	--------------------	----	--

					<p>Cuando es utilizado como agente de recalentamiento en el tereftalato de polietileno (PET), no es necesario verificar el cumplimiento del límite de migración específica; en todos los demás casos, se verificará el cumplimiento del límite de migración específica de conformidad con ítem 6; el límite de migración específica se expresa como mg de wolframio/kg de alimento.</p>
1065		85711-28-0	mezcla de alcanamidas C ₁₄ – C ₁₈ lineales y ramificadas con metilo, derivadas de ácidos grasos	No	<p>LME= 5 mg/kg</p> <p>Solo para ser usado en la fabricación de artículos de poliolefina que no entren en contacto con los alimentos a los que se ha asignado el simulante D'.</p> <p>La migración de estearamida, bajo la sustancia MCA n° 306 a la que no se aplica ningún límite de migración específica, no estará sujeta a verificación del cumplimiento de la migración de la mezcla con un límite de migración específica establecido para la mezcla.</p>
1068		2530-83-8	[3-(2,3-epoxipropoxi)propil]-trimetoxi-silano	No	<p>Solo para ser usado como componente de agente de encolado para fibra de vidrio que vayan a integrarse en plásticos reforzados: [poli(etilen tereftalato) (PET), policarbonato (PC), poli(butilen tereftalato) (PBT), poliésteres termorrígidos y esterres vinílicos de resinas epoxi a base de bisfenol en contacto con todo tipo de alimentos.</p> <p>Para la fibra de vidrio tratada, LC= 0,01 mg/kg para el [3-(2,3-epoxipropoxi) propil]- trimetoxi-silano y LC=0,06 mg/kg para cada uno de los productos de reacción (monómeros hidrolizados y dímeros, trímeros y tetrámeros cíclicos con grupo epóxido) tetrámeros cíclicos que contienen epóxido).</p>
M n°.	N° Ref.	N° CAS	Designación de sustancia	FC G aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
M1	--	000067-56-1	Alcohol metílico (metanol)	No	Solo para ser usado en adhesivos y revestimientos poliméricos y resinosos
M2	--	000071-23-8	Alcohol n-propílico (n-propanol)	No	Solo para ser usado en adhesivos y revestimientos poliméricos y resinosos.
M3	--	000077-89-4	Acetiltriethylcitrate	No	<p>Solo para ser usado en adhesivos, revestimientos poliméricos y resinosos y revestimientos poliméricos para filmes de poliolefinas.</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532,670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.</p>
M4	--	000078-59-1	Isoforona	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M5	--	000078-83-1	Isobutanol	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M6	--	000078-93-3	Metiletilcetona (=2-butanona)	No	LME = 5 mg/kg.

M 7	--	000088 -58-4	2,5-Di-ter-butil hidroquinona	No	Solo para ser usado en: a) Poliésteres termorrígidos y no debe exceder el 0,08% m/m de la materia plástica, sola o combinada con ter-butil-catecol y/o hidroquinona; b) Adhesivos.
M 8	--	000090-4 3-7 000132-2 7-4 (sal de sodio)	o-fenilfenol y su sal de sodio (= 2- fenilfenol y su sal de sodio)	No	Solo para ser usado en: a) Adhesivos solo como conservante; b) Resinas de poli (fenilentereftalamida) como fungicida para revestimientos, no debe exceder 0,01 % en masa del polímero base; c) Artículos elastoméricos de uso repetido: como antioxidante y antiozonante, solo o combinado con otros antioxidantes y antiozonantes, en total, no deben exceder 5% en masa del producto elastomérico.
M 9	--	000098 -29-3	4-ter-butilcatecol	No	Solo para ser usado en poliésteres. No debe exceder el 0,08% m/m de la materia plástica, solo o combinado con 2,5-di-ter-butil-hidroquinona y/o hidroquinona
M 1 0	5325 5	000100 -41-4	Etilbenceno	No	Solo para ser usado en revestimientos poliméricos y resinosos. LME= 0,6 mg/kg.
M 11	--	000102 -76-1	Triacetina (= de triacetato de glicerol)	No	Solo para ser usado en adhesivos, revestimientos poliméricos y resinosos y revestimientos poliméricos para filmes de poli olefinas. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
M 1 2	--	000108 -10-1	Metil-isobutil-cetona	No	LME = 5 mg/kg.
M 1 3	--	000108 -21-4	Acetato de isopropilo	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M 1 4	--	000108 -88-3	Tolueno	No	LME = 1,2 mg/kg.
M 1 5	2515 0	000109 -99-9	Tetrahidrofurano	No	LME = 0,6 mg/kg. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos parapolioléfinas; c) Resinas de policloruro de vinilo (PVC), policloruro de vinilideno (PVDC) y polivinil acetato (PVA).

M 1 6	--	000110-5 4-3	n-Hexano	No	Solo para ser usado: a) En adhesivos; b) En revestimientos poliméricos y resinosos para films poliolefínicos; c) Como solvente de polimerización.
M 1 7	--	107-83-5	2-metilpentano	No	Solo para ser usado como solvente de polimerización
M 1 8	1699 6	000110-8 0-5	Monoetiléter de etilenglicol	No	LME(T)= 3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M 1 9	--	000110-8 2-7	Ciclohexano	No	LME = 1 mg/kg Contenido de benceno menor a 0,1% m/m en el ciclohexano. Solo para ser usado: a) En adhesivos; b) Como solvente de polimerización.
M 2 0	--	000111-1 5-9	Acetato de monoetiléter de etilenglicol (=Acetato de 2-etoxietilo)	No	LME(T)= 3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solo para ser usado en: adhesivos
M 2 1	--	000111-1 7-1	Ácido tiodipropiónico	No	Solo para ser usado como antioxidante para polímeros y para recubrimientos poliméricos.
M 2 2	2428 0	000111-2 0-6	Ácido sebácico	No	Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M 2 3	1699 3 5376 5	000111-7 6-2	Monobutiléter del etilenglicol	No	LME(T)= 3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.

M 2 4	1578 0 4805 0	000111 -90-0	Monoetiléter de dietilenglicol	No	LME(T)=3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M 2 5	--	000112 -07-2	Acetato de monobutiléter de etilenglicol (=acetato de 2- butoxietano)	No	LME(T)=3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solamente para ser usado en adhesivos.
M 2 6	4803 0	000112 -34-5	Monobutiléter de dietilenglicol	No	LME(T)=3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M 2 7	--	000123 -42-2	4-Hidroxi-4-metil-2-pentanona (= Diacetona alcohol)	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M 2 8	--	000138 -86-3	Dipenteno	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M 2 9	--	000142 -82-5	Heptano	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M 3 0	7032 0	000629 -54-9	Amidas de ácido graso: palmítico	No	En caso de utilizarse para materiales de envases para uso durante la irradiación de alimentos preenvasados, no debe exceder 1% en masa del polímero. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; y b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M 3 1	--	001190 -63-2	Estearato de palmitilo (= Estearato dehexadecilo)	No	Solo para ser usado como plastificante o lubricante en poliestireno y debe ser adicionado a la formulación antes de la extrusión.
M 3 2	--	001320 -67-8	Monometiléter del propilenglicol (= 1-metoxi-3-propanol)	No	Solo para ser usado en adhesivos
M 3 3	--	001321 -57-9	Citrato de monoisopropilo(= monoisopropilcitrato)	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Solo para ser usado en revestimientos resinosos y poliméricos como plastificante.

M 3 4	--	001323 -66-6	Citrato de monoestearilo (= Citrato demonooctadecilo)	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Solo para ser usado en revestimientos resinosos y poliméricos como plastificante.
M 3 5	--	001330 -20-7	Xileno	No	LME = 1,2 mg/kg. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos
M 3 6	--	001336 -93-2	Naftenato de manganeso (para ácido nafténico)	No	LME (T) = 0,6 mg/Kg (expresado como manganeso). Solo para ser usado como agente secante en polímeros y resinas para revestimientos poliméricos y resinosos.
M 3 7	--	001338 -14-3	Naftenato de hierro (para ácido nafténico)	No	LME(T) = 48 mg/Kg (expresado como hierro) Solo para ser usado como agente secante en polímeros y resinas para revestimientos poliméricos y resinosos.
M 3 8	--	001421 -63-2	2,4,5-Trihidroxibutirofona	No	Solo para ser usado en componentes de adhesivos y revestimientos resinosos y poliméricos.
M 3 9	--	002598 -99-4	Palmitato de estearilo (= Palmitato deoctadecilo)	No	Solo para ser usado como plastificante o lubricante en poliestireno y debe ser agregado a la formulación antes de la extrusión.
M 4 0	--	003055 -99-0	Productos de condensación de alcohol n-dodecílico con óxido de etileno (1:9,5) (= (alfa-n- dodecanol-omegahidroxipoli(oxi etileno) (1 mol de n-dodecanol: 9.5moles de óxido de etileno))	No	LC = 1 mg/kg en producto final para óxido de etileno/ en producto final para óxido de etileno. Solo para ser usado como agente antiestático en cantidad que no exceda 0,2% m/m en polietileno de baja densidad, siempre que el espesor promedio sea inferior a 125 µm (micrones = micrómetros) (= 0,005 pulgadas). El condensado debe tener un contenido de hidroxilo entre 2,7 y 2,9%, y un punto de enturbiamiento de 80°C en solución acuosa al 1% m/m.
M 4 1	--	003147 -75-9	2-(2H-benzotriazol-2-il)4- (1,1,3,3-tetrametilbutil) fenol	No	Solo para ser usado a niveles que no excedan 0,5 % m/m de resinas de policarbonato utilizadas en condiciones de almacenamiento a temperatura ambiente, refrigeración o congelado.
M 4 2	--	003287 -12-5	Tiodipropionato de dihexadecilo (=Tiodipropionato de dicetilo)	No	Solo para ser usado como antioxidante o estabilizante en polímeros. La concentración de este aditivo no debe exceder un total de 7,75 mg/dm ² .

M 4 3	--	003806 -34-6	Ciclo neopentil tetraail bis (octadecilfosfito)	No	LC= 0,1 % m/m de copolímero de etileno acetato de vinilo El contenido de fósforo debe estar comprendido entre 7,8 y 8,2 % m/m Solo para ser usado como estabilizante y antioxidante en copolímeros de etileno- acetato de vinilo, en condiciones de envasado a temperatura ambiente, en 83 efrigeración, congelamiento y en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del envase.
M 4 4	--	006994 -59-8	Estearato de estaño	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño).
M 4 5	--	—	Aceites vírgenes purificados o refinados deshidratado, calentados o soplad o s parcialmente polimerizados o modificados con anhídrido maléico: - girasol - soja - lino - algodón - maíz - coco - pescado	No	Solo para ser usado en revestimientos poliméricos y resinosos. LME (T) = 30 mg/kg (expresado como ácido maléico). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 234 (N° de Referencia: 19960) y MCA 248 (N° de Referencia: 19540).
M 4 6	--	008002 -09-3	Aceite de pino	No	Solo para ser usado en adhesivos
M 4 7	--	008002 -26-4	Aceite de pino "tall oil"	No	
M 4 8	--	008002 -75-3	Aceites vírgenes purificados o refinados, deshidratados, calientes o soplad o s, polimerizados o parcialmente modificados con la anhídrido maleico: palma	No	Solo para ser usado en revestimientos poliméricos y resinosos como lubricante de superficie.
M 4 9	--	008016 -11-3	Aceite de lino epoxidado (= Óleo de linhaça epoxidado)	No	Solo para ser usado como plastificante con los siguientes requisitos: - Oxígeno oxirânico mínimo 9% m/m; - Índice de yodo máximo 5.
M 5 0	--		Aceite de oiticica y sus productos de deshidratación	No	Solo para ser usado como componente de revestimientos poliméricos y resinosos.
M 5 1	--	008045 -34-9	Esteres de ácido esteárico con pentaeritritol	No	Solo para ser usado en PVC rígido y/o en copolímeros de cloruro de vinilo rígidos como antioxidante o estabilizante de forma que la cantidad de pentaeritritol y/o estearato de pentaeritritol (calculado como pentaeritritol libre) no exceda 0,4% m/m de estos polímeros.

M 5 2	--	009000 -14-0	Ceras de copal	No	Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
-------------	----	-----------------	----------------	----	--

M 5 3	--	009000 -57-1	Ceras de sandaraca	No	Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M 5 4	--	009003 -27-4	Poliisobuteno (= poliiisobutileno)	No	Solo para ser usado: a) como plastificante de polietileno con masa molecular entre 300 y 5000 Da en cantidades que no excedan 0,5% m/m de polietileno, y no en condiciones de calentamiento; b) en adhesivos y adhesivos sensibles a la presión.
M 5 5	--	010213 -78-2 052497 -24-2 094945 -28-5	Mezcla de: - octadecanoato de 2-(2-hidroxietil-octadecilamino)etilo; - diestearato de (octadecilimino) dietileno; y - bis(hidroxietil)octadecilamina).	No	Solo para ser usado en películas de polipropileno como agente antiestático en forma tal que el espesor del envase en micrómetros multiplicado por el porcentaje de masa del aditivo no sea mayor que 16. No debe ser utilizado en materiales plásticos para alimentos alcohólicos, ni para contacto con alimentos a temperaturas mayores a 100 ° C. Debe cumplir con las siguientes especificaciones: a) Índice de acidez máximo de 5 mgKOH/g; b) Índice de amina de 86+/-6 mgKOH/g.
M 5 6	--	012627 -14-4	Silicatos y silicatos ácidos de litio	No	LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como litio). Solo para ser usado en revestimientos a base de resinas perfluorocarbonadas
M 5 7	--	027214 -00-2	Glicerofosfato de calcio	No	
M 5 8	--	034137 -09-2	Ester del ácido 3,5-di-ter-butil-4-hidroxihidrocínámico con 1,3,5-tris(2-hidroxietil)-s-triazina 2,4,6-(1 H, 3 H, 5 H)-triona	No	Solo para ser usado como antioxidante o estabilizante de polímeros con las siguientes restricciones: a) Hasta 0,5 por ciento m/m de polipropileno y polietileno en condiciones de procesamiento del alimento hasta 100°C; b) En adhesivos; c) Hasta 0,25 por ciento m/m de copolímeros de olefina.
M 5 9	--	034590 -94-8	Monometiléter de dipropilenoglicol	No	Solo para ser usado como adhesivo.
M 6 0	--	036265 -41-5	Didodecil-1,4-dihidro-2,6-dimetil-3,5-piridinadicarboxilato (= 1,4-dihidroxi-2,6-dimetil-3,5-dicarbododeciloxipiridina)	No	Solo para ser usado como antioxidante y/o estabilizante en artículos rígidos de polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, siempre que no exceda el 0,3% m/m de los mismos, en condiciones de llenado a temperatura ambiente, y conservación a temperatura ambiente, en refrigeración, o congelación y en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del envase.
M 6 1	--	061789 -51-3	Naftenato de cobalto (para ácido nafténico)	No	LME (T) = 0,05 mg/kg (expresado como cobalto). Solo para ser usado como agente secante en polímeros y resinas para revestimientos.
M 6 2	1723 0	061790 -12-3	Acidos grasos de "tall oil" (= óleo de pinho)	No	Solo para ser utilizado como adhesivo.

M 6 3	--	068411 -46-1	Producto de reacción de N-fenilbencenamina con 2,4,4-trimetilpenteno	No	Solo para ser usado en: a) adhesivos, como máximo 0,5% m/m de adhesivo, para material en contacto con todos los tipos de alimentos, en condiciones de contacto que no excedan 49 ° C (120 ° F); b) guarniciones de tapas: como máximo 0,1% m/m de copolímeros de isobutileno-isopreno, isobutileno-isopreno clorados e isobutileno-isopreno bromados.
M 6 4	--	068937 -10-0	Polibuteno hidrogenado	No	Debe cumplir los siguientes requisitos: - viscosidad Saybolt mínima: 39 segundos Saybolt - número de bromo menor o igual que 3 Solo para ser usado como plastificante en: a) Polimeros en contacto con alimentos no grasos; b) Polietileno en contacto con alimentos grasos LC = 0,5% m/m y con temperatura de uso 40° C o menor; c) Poliestireno en contacto con alimentos grasos LC = 5% m/m y con temperatura de uso 40° C o menor; d) Para uso en adhesivos y adhesivos sensibles a la presión; e) Para revestimientos resinosos y poliméricos.
M 6 5	--	068956 -82-1	Resinato de cobalto	No	LME (T) = 0,05 mg/kg de alimento (expresado como cobalto) Solo para ser usado como agente secante en revestimientos poliméricos y resinosos.
M 6 6	--	073379 -76-7	Adipato-estearato de pentaeritritol	No	Solo para ser usado como lubricante en la fabricación de PVC y/o copolímeros de cloruro de vinilo –propileno rígido y semi rígido para entrar en contacto con alimentos con excepción de alimentos con un contenido de alcohol mayor a 8% v/v, en condiciones de contacto a temperatura ambiente, refrigeración y congelación en todos los casos sin tratamiento térmico. La cantidad de ester total (calculada como pentaeritritol libre) no debe exceder 0,4% en masa de PVC y/o copolímeros de cloruro de vinilo –propileno. Debe cumplir con las siguientes especificaciones: a) Punto de fusión 55-58°C; b) Índice de acidez inferior a 15; c) Índice de saponificación 270-280; d) Índice de yodo inferior a 2.
M 6 7	----	181314 -48-7	Producto de reacción de o-xileno con 5,7-bis(1,1-dimetiletil)3- hidrox-2(3H)- benzofuranona	No	Solo para ser usado como antioxidante y estabilizante de polímeros en las siguientes condiciones: a) Máximo 0,1% en masa de poli olefinas en contacto con alimentos acuosos no ácidos, acuosos ácidos, no alcohólicos y sólidos secos y no secos sin grasa superficial, en todas las condiciones de procesado, excepto para esterilización por encima de 100 °C

					<p>(212 °F)</p> <p>b) Máximo 0,02% en masa de polímeros y copolímeros de propileno, en contacto todos los alimentos excepto grasos en todas las condiciones de procesamiento, excepto para esterilización encima de 100 °C (212°F); y siempre que el artículo final tenga una capacidad de 19 litros o mayor.</p> <p>c) Máximo 0,02% en masa de polímeros y copolímeros de etileno, en contacto con todos los tipos de alimentos excepto grasos, en todas las condiciones de procesamiento, excepto para esterilización encima de 100°C (212°F); y siempre que el artículo final tenga una capacidad de 19 litros o mayor; o si la cara en contacto con el alimento tiene un espesor no mayor de 50 micrómetros.</p>
M 6 8	--	265647 -11-8	Fosfato de sodio, hidrógeno, plata (1+) y zirconio (4+)	No	<p>LME (T) = 0,05 mg/kg (expresado como plata).</p> <p>Solo para ser usado como antimicrobiano para polímeros en contacto con alimentos en niveles que no excedan el 2% m/m de polímero. El contenido de plata no debe exceder 10 % en masa del aditivo.</p>
M 6 9	--	33703- 08-1	Adipato de di-isononilo	No	<p>a) Para ser usado en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 24% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 125 micrones, en contacto con alimentos acuosos ácidos, acuosos no ácidos, y secos libres de grasa.</p> <p>b) Para ser usado en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 24% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 125 micrones, en contacto con alimentos grasos (con un contenido de grasa menor o igual al 30% m/m del alimento), y en condiciones de almacenamiento a temperatura de refrigeración y congelación.</p> <p>c) Para ser usado como plastificante en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 35% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 50 micrones, en contacto con alimentos acuosos ácidos, acuosos no ácidos, y secos libres de grasa.</p> <p>d) Para ser usado como plastificante en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 35% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 50 micrones, en contacto con alimentos grasos (con un contenido de grasa menor o igual al 40% m/m del alimento), y en condiciones de almacenamiento a temperatura de refrigeración y congelación.</p> <p>Las restricciones de uso del material plástico conteniendo este aditivo, para cada aplicación, deberán figurar en la rotulación del mismo. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.</p>

M 7 0	--	17540- 75-9	4-sec-butil-2,6-di- terc-butil -fenol	No	Solo para ser usado:
-------------	----	----------------	--	----	----------------------

					<p>a) Como antioxidante y/o estabilizante de adhesivos;</p> <p>b) Como antioxidante en homo y copolímeros de cloruro de vinilo (PVC) plastificados. Máximo 0,06% m/m en producto terminado; en contacto con alimentos en condiciones de llenado en caliente y/o pasteurización y/o almacenamiento a temperaturas ambiente, refrigeración o congelación.</p>
M 7 1	--	202483 -55-4	<p>Productos de reacción de hidrocloruro de 2,2,4,4-tetrametil 7-oxa-3,20-diazadispiro[5.1.11.2] heneicosan-21-onacon epiclorhidrina, hidrolizados, polimerizados.</p>	No	<p>(1) LC = 0,5 % (m/m). Solo para ser usado como antioxidante y/o estabilizante en polipropileno homopolímero, y copolímeros de propileno con los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: etileno, buteno, penteno, hexeno, octeno, 4- metilpenteno-1, 1-deceno, 1-dodeceno y 1-tetradeceno. Al entrar en contacto con alimentos grasos, el artículo debe tener una capacidad mínima de 19 litros.</p> <p>(2) LC = 0,5 % (m/m). Solo para ser usado como antioxidante y/o estabilizante en: polietileno homopolímero, y copolímeros de los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: etileno, propileno, buteno, penteno, hexeno, octeno, 4-metilpenteno-1, 1-deceno, 1-dodeceno, 1-tetradeceno y ácido fumárico. Para contacto con alimentos sometidos a tratamiento térmico (pasteurización o llenado en caliente), almacenados a temperatura ambiente, refrigerados o congelados. Al entrar en contacto con alimentos grasos, el artículo debe tener una capacidad mínima de 19 litros.</p> <p>(3) (a) LC = 0,3 % (m/m). Solo para ser usado como antioxidante y/o estabilizante en: polietileno homopolímero; copolímeros de los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: etileno, propileno, buteno, penteno, hexeno, octeno, 4-metilpenteno-1, 1-deceno, 1-dodeceno, 1-tetradeceno, ácido fumárico, 5-etiliden-2-norborneno y 1,4-hexadieno; y poli(metilpenteno). Para contacto con alimentos sometidos a tratamiento térmico (pasteurización hasta 66 °C o llenado en caliente), almacenados a temperatura ambiente, refrigerados o congelados. Al entrar en contacto con alimentos grasos, el artículo debe tener una capacidad mínima de 19 litros.</p> <p>(b) LC = 0,2 % (m/m). Para películas y artículos moldeados para contacto con alimentos acuosos ácidos y no ácidos, alcohólicos, alimentos para los que se aplica el simulante etanol 50% (v/v), y alimentos secos que no contengan grasa en su superficie.</p>

M 7 2	--	204933 -93-7	Bis(aceite de colza hidrogenado alquil)-metil aminas, N-óxidos	No	<p>LC = 0,1% (m/m).</p> <p>Solo para ser usado como antioxidante en:</p> <p>a) Polietileno de alta densidad y copolímeros de polietileno de alta densidad obtenidos por polimerización de etileno con los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: propileno, 1-buteno, 1-penteno, 1-hexeno, 1-octeno, 1-deceno, 1-dodeceno, 1-tetradeceno, 4-metil-1-penteno, 1,4-hexadieno y ácido fumárico; utilizados en todas las condiciones de envasado y procesamiento de alimentos, excepto esterilización por encima de 100°C (212°F).</p> <p>b) Polipropileno homopolímero, y en copolímeros de propileno con los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: etileno, 1-buteno, 1-penteno, 1-hexeno, 1-octeno, 4-metil-1-penteno, 5-etilideno-2-norborneno, 1,4-hexadieno y ácido fumárico; utilizados en todas las condiciones de envasado y procesamiento de alimentos, excepto esterilización por encima de 100°C (212°F).</p>
M 7 3	--	16940-66 -2	Borohidruro de sodio (16940-66- 2) en conjunto con acetato de paladio (3375-31-3).	No	<p>El borohidruro de sodio solo puede ser usado en la capa que no está en contacto con los alimentos, en revestimientos internos multicapa de sistemas de cierre de las botellas, a un nivel que no exceda 12% (m/m, como borohidruro de sodio) en la capa que no está en contacto con los alimentos, y de 10 mg/cm² de superficie de contacto del revestimiento. La superficie de contacto del revestimiento no puede exceder 12 cm². La capa que contiene el borohidruro debe estar separada por una barrera funcional. Tanto la capa que no está en contacto con los alimentos, y que contiene el borohidruro de sodio, como la capa de barrera funcional debe estar constituido por cualquier polímero autorizado para el contacto con alimentos. La capa de barrera funcional debe tener un espesor mínimo de 0,38 mm con las siguientes excepciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Si la capa de barrera es de estireno-etileno-butadieno-estireno, el espesor mínimo de barrera debe ser 0,35 mm;o 2) Si la capa de barrera de poli (estireno-etileno-etileno/propilenoestireno), el espesor mínimo de barrera debe ser 0,25mm. <p>El borohidruro de sodio se utiliza en conjunto con acetato de paladio, que está presente en el producto final como un metal (Pd (0)). El acetato de paladio se puede utilizar en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) paredes de botellas de bebidas que consiste de ftalato de etileno/ polímeros de naftalato y copolímeros en niveles que no excedan de 5 mg/kg en masa (como paladio);o b) la superficie de tapas en niveles que no excedan de 50 mg/kg (como paladio). El acetato de paladio en la superficie de contacto será procesado a una temperatura mínima de 220°C en el polímero. <p>El producto final puede ser utilizado para el contacto con alimentos envasados en caliente y la pasteurización por encima y por debajo de 66 ° C, los alimentos</p>

					<p>envasados a temperatura ambiente sin tratamiento térmico dentro del envase, almacenamiento en frío o congelado sin tratamiento térmico dentro del envase, almacenamiento en frío o alimentos congelados para ser calentados en el interior del envase antes de su consumo (acuosos o emulsión de aceite en agua con bajo y alto contenido de grasa, y acuosos con grasa libre con bajo o alto contenido de grasa).</p>
M 7 4	--	105-46-4	Acetato desec-butilo (sec butil éster de ácido acético, acetato de 2-butanol)	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M 7 5	--	68611-44-9	Diclorometilsilano, productos de reacción con sílice	No	<p>Para ser usado en una concentración no mayor que 200 mg/kg en polipropileno homopolímero y copolímeros de propileno con los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: etileno, 1-buteno, 1-penteno, 1-hexeno, 1-octeno, 4-metil-1-penteno, 5- etiliden-2-norborneno, 1,4-hexadieno y ácido fumárico.</p> <p>Como estabilizante y agente espesante en dispersiones colorantes, utilizados en polímeros de PET para contacto con alimentos. Para ser utilizado a niveles que no excedan el 0,1 % m/m del polímero final en contacto con todos los tipos de alimentos, en todas las condiciones de envasado y procesamiento, excepto esterilización a 100°C (212°F) o temperaturas superiores.</p>
M 7 6	--	1235487-96-3	Benzenopropanamida, 3,5- bis(1,1-dimetiletil)-4-hidroxido-, N-C16-18-derivados de alquil	No	<p>Solo para ser usado en polipropileno para films, revestimientos y artículos moldeados para uso único o repetido. LC= 150 mg/kg (m/m).</p> <p>No puede ser utilizado para materiales sometidos a la irradiación o a temperaturas superiores a 121 ° C.</p> <p>No puede ser utilizado para materiales destinados a alimentos para niños de 0 a 3 años.</p>
M 7 7	--		Alcanos y cicloalcanos	No	Solo aquellos con punto de ebullición de hasta 100°C, para uso como solventes de polimerización.

M 7 8	--	935739 -41-6	2-2 '- [1,3-fenilenbis (metileno)] bis [2,3- dihidro-1H- isoindol-1-ona] (también conocido como m- Xilileno diamina-bis (ftalamida), MXBP), utilizado en conjunción	No	Solo para ser usado como absorbedor de oxígeno en polímeros de polietilentereftalato (PET) LC= 1,45 % (m / m) para M X B P LC= 0,02 % (m / m) com o c o b alto
-------------	----	-----------------	--	----	--

			con neodecanoato de cobalto (CAS Reg. N° 27253-31-2).		LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido neodecanoico.) Para condiciones de pasteurización, llenado en caliente, conservación en condiciones a temperatura ambiente y refrigeración. No puede ser utilizado para contacto con agua y bebidas carbonatadas. No puede ser utilizado para objetos en contacto con alimentos grasos.
M 7 9	--	75-2 8-5	Isobutano	No	Para uso como agente de expansión y solvente.
M 8 0	--	148917 0-67-3	4-[(4-clorobenzoil)amino]benzoatode sodio	No	Para uso solamente como agente de nucleación en poli olefinas: LC= 0,25% m/m del material u objeto terminado. No puede ser utilizado para materiales destinados a alimentos para niños de 0 a 3 años de vida, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos. Para todas las condiciones de procesamiento excepto esterilización por encima de 100°C.
M 8 1	--	57843-53 -5	N,N,N',N'-tetrakis(2-hidroxi-propil)adipamida	No	Solo para ser usado en revestimientos poliméricos y resinosos. Debe cumplir con las siguientes restricciones: 1. LME (T) =5 mg/kg para la N,N,N',N'-tetrakis(2-hidroxi-propil)adipamida sólo o combinada con ácido 6-[bis(2-hidroxi-propil)amino]-6-oxohexanoico. Para alimentos grasos la migración específica debe ser calculada siempre para una relación de uso genérica de 6 dm ² /kg. 2. LME=5 mg/kg para la Diisopropanolamina (CAS N° 110-97-4) (como impureza de reacción de síntesis). Para alimentos grasos la migración específica debe ser calculada siempre para una relación de uso genérica de 6 dm ² / kg. 3. LME (T) =0,1 mg/kg para el bis{1-[(2-hidroxi-propil)amino]-2-propanil} adipato (producto de reacción) combinado con 1-[(2-hidroxi-propil)amino]-2-propanil 6- [bis(2-hidroxi-propil)-amino]-6-oxohexanoato. El LME aplica solo cuando la sustancia es usada para alimentos acuosos ácidos (pH ≤ 4.5) y en condiciones de uso o procesamiento con temperaturas ≥70°C. No puede ser utilizado para materiales destinados a entrar en contacto con fórmulas infantiles y leche humana.
M 8 2	--	75-6 5-0	terbutanol	No	LME=10 mg/kg Solo para ser usado en revestimientos poliméricos y resinosos.

M 8 3	--	112-25-4	Monohexileter de etilenglicol	No	Solo para ser usado en revestimientos polimericos y resinosos LME(T)= 3 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85.
M 8 4	--	75-09-2	Diclorometano	No	LME=0,05mg/kg. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M 8 5	--	109-86-4	Monometileter de etilenglicol	No	Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b)Revestimientos polimericos y resinosos. LME(T)= 3 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85
M 8 6	--	--	Compuesto vítreo de plata y cinc. Composición: Ag (máx. 0.57 % (m/m), cinc máx. 23% m/m, fosfato de aluminio y boro, máx. 76.4% m/ m) .	No	Solo para ser usado como aditivo antimicrobiano LC = 3% m/m del material plástico LME(T) = 0,05 mg/kg (expresado como plata) LME(T) = 5 mg/kg (expresado como zinc) LME(T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio) LME(T) = 6 mg/kg (expresado como boro) El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599, M86.
M 8 7	--	--	Zeolita de plata y cinc (compuesto de aluminio silicato de plata, cinc, sodio y magnesio con fosfato de calcio, óxido de cinc , hidrocalcita con contenido de Ag máximo de 0,55%	No	Solo para ser usado como aditivo antimicrobiano LC = 3% m/m del material plástico LME(T) = 0,05 mg/kg (expresado como plata) LME(T) = 5 mg/kg (expresado como zinc) LME(T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio)

M 8 8	--	--	Hidrocarburos del petróleo livianos desodorizados	No	Es una mezcla de hidrocarburos líquidos, de naturaleza parafínica, isoparafínica o nafténica, derivados del petróleo o sintetizados a partir de gases de petróleo. Deben cumplir con las siguientes especificaciones: - presentar olor leve, no a querosén - punto de ebullición inicial mínimo 149 °C (300°F) - punto de ebullición final máximo 343 °C (650°F) - las máximas absorbancias están definidas en la siguiente tabla
-------------	----	----	---	----	---

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>LONGITUD DE ONDA (nm)</th> <th>MÁXIMA ABSORBANCIA POR cm DE PASO ÓPTICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>280-289</td> <td>4,0</td> </tr> <tr> <td>290-299</td> <td>3,3</td> </tr> <tr> <td>300-329</td> <td>2,3</td> </tr> <tr> <td>330-360</td> <td>0,8</td> </tr> </tbody> </table>	LONGITUD DE ONDA (nm)	MÁXIMA ABSORBANCIA POR cm DE PASO ÓPTICO	280-289	4,0	290-299	3,3	300-329	2,3	330-360	0,8
LONGITUD DE ONDA (nm)	MÁXIMA ABSORBANCIA POR cm DE PASO ÓPTICO														
280-289	4,0														
290-299	3,3														
300-329	2,3														
330-360	0,8														
					<p>Solo para ser usados:</p> <p>a) como plastificantes y absorbedores de aceite en la fabricación de artículos de poliolefinas, en cantidades que no excedan las tecnológicamente necesarias, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura;</p> <p>b) como componentes de adhesivos.</p>										
M 8 9	--	--	Hidrocarburos isoparafínicos de petróleo, sintéticos	No	<p>Los Hidrocarburos isoparafínicos de petróleo, sintéticos están constituidos por una mezcla de hidrocarburos líquidos que deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rango de punto de ebullición: 63-260°C - Residuo no volátil: 0,002 g/100 ml máximo - Las máximas absorbancias están definidas en la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>LONGITUD DE ONDA (nm)</th> <th>MÁXIMA ABSORBANCIA POR cm DE PASO ÓPTICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>260-319</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td>320-329</td> <td>0,08</td> </tr> <tr> <td>330-350</td> <td>0,05</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debe ser usado en cantidades que no excedan las concentraciones necesarias para producir las funciones tecnológicas deseadas, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura, para que el contenido residual en el producto final sea el más bajo posible.</p>	LONGITUD DE ONDA (nm)	MÁXIMA ABSORBANCIA POR cm DE PASO ÓPTICO	260-319	1,5	320-329	0,08	330-350	0,05		
LONGITUD DE ONDA (nm)	MÁXIMA ABSORBANCIA POR cm DE PASO ÓPTICO														
260-319	1,5														
320-329	0,08														
330-350	0,05														

M 9 0	--	--	Nafta de petróleo	No	<p>La nafta de petróleo está constituida por una mezcla de hidrocarburos líquidos, de naturaleza esencialmente parafínica y nafténica, refinados, que deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rango de punto de ebullición: 79 °C – 149 °C (175 °F – 300°F) - Residuo no volátil: 0,002 g/100 ml máximo - Las máximas absorbancias están definidas en siguiente tabla: 	
					LONGITUD DE ONDA(nm)	MAXIMA ABSORBA NCIA POR cm DE PASO OPTICO
					280-289	0,15
					290-299	0,13
					300-359	0,08
					360-400	0,02
<p>Debe ser usado en cantidades que no excedan las concentraciones necesarias para producir las funciones tecnológicas deseadas, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura, para que el contenido residual en el producto final sea el más bajo posible.</p>						